



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00572-2010-0-093-JM- CI-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, LIMA, 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CRISANTO CABANA HUAMAN

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

PRESIDENTE

.....

Mg. MARCIAL ASPAJO GUERRA

MIEMBRO

.....

Mg. EDGAR PIMENTEL MORENO

MIEMBRO

.....

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí apoyo incondicional, y estar conmigo
en todo momento de mi vida.

A la ULADECHC católica:

Por ser mí apoyo incondicional, y estar conmigo
en todo momento de mi vida.

Crisanto Cabana Huamán

DEDICATORIA

A mi familia:

A mi madre Rosa que ya no esta en este mundo,
mi padre Hipolito, mi esposa y a mis hijos,
Porque a pesar de todo, estuvieron a mi lado,
brindándome su apoyo.

A mis docentes:

Porque estuvieron dándome la información
Necesaria para culminar satesfactoriamente.

Crisanto Cabana Huamán

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00572- 2010-0-0903-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta y alta.

Palabras clave: calidad, motivación, ocupación precaria, y sentencia.

ABSTRACT

The research is the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, squatting by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00572-2010-0-0903-JM-CI-01, the judicial district of Lima North, Lima 2017 ?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques was used and content analysis; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: wing, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, both were very high and high range.

Keywords: quality, motivation, squatting, and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	25
2.1 ANTECEDENTES.....	25
2.2 BASES TEÓRICAS	31
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	31
2.2.1.1. Acción	31
2.2.1.1.1. Definición	31
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	31
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	32
2.2.1.2. Jurisdicción.....	32
2.2.1.2.1. Definiciones	32
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	33
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	34
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	34
2.2.1.3. La Competencia.....	38
2.2.1.3.1. Definiciones	38

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	39
2.2.1.4. La pretensión	41
2.2.1.4.1. Definiciones	41
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	41
2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones	41
2.2.1.4.4. Regulación.....	42
2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.5. El Proceso.....	42
2.2.1.5.1. Definiciones	42
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	43
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	45
2.2.1.6. El Proceso civil.....	50
2.2.1.6.1. Definiciones	50
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	50
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	55
2.2.1.7. El proceso de Conocimiento.....	56
2.2.1.7.1. Definiciones	56
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	57
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso	60
2.2.1.8.1. El Juez	60
2.2.1.8.2. Las partes del proceso	60
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	61
2.2.1.9.1. La demanda.....	61
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	62
2.2.1.9.3. La reconvención.....	62
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio	63
2.2.1.10. La Prueba.....	63
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	64
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	64
2.2.1.10.3 prueba y. Diferencia entre medio probatorio	64
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	65

2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	66
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	66
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	66
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	67
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	68
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	70
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	71
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	72
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	72
2.2.1.10.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial	72
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	74
2.2.1.11.1. Definición.-	74
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	75
2.2.1.12. La sentencia.....	75
2.2.1.12.1. Etimología	76
2.2.1.12.2. Definiciones	76
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	77
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	79
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	82
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	87
2.2.1.13. Medios impugnatorios	89
2.2.1.13.1. Definición	89
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	90
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio.....	94
2.2.2.1. La responsabilidad civil.....	94
2.2.2.1.1. Definición	94
2.2.2.1.2. Clasificación de la responsabilidad civil.....	95
2.2.2.1.3. Elementos de la responsabilidad civil	95
2.2.2.2. El error judicial.....	97
2.2.2.3. La indemnización	97
2.2.2.3.1. La indemnización por error judicial.....	98

2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	98
2.4.	HIPÓTESIS.....	105
III.	METODOLOGÍA.....	106
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	106
3.1.1.	Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	106
3.1.2.	Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva.....	106
3.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	107
3.3.	UNIDAD MUESTRAL, OBJETO Y VARIABLE DE ESTUDIO.....	108
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	109
3.5.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	109
3.5.1.	Del recojo de datos.....	109
3.5.2.	Plan de análisis de datos.....	109
3.5.2.1.	La primera etapa.....	110
3.5.2.2.	Segunda etapa.....	110
3.5.2.3.	La tercera etapa.....	110
3.6.	CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	111
3.7.	RIGOR CIENTÍFICO.....	111
IV.	RESULTADOS.....	112
	Respecto a la sentencia de segunda instancia:.....	140
V.	CONCLUSIONES - PRELIMINARES.....	142
	BIBLIOGRAFÍA.....	145
	ANEXOS.....	156
	ANEXO 1.....	156
	Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	156
	ANEXO 2.....	167
	CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	167
	ANEXO 3.....	178
	DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	178
	ANEXO 4.....	179
	Sentencia de primera y segunda instancia.....	181

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción de la postura de las partes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017.....	112
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017.....	116
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017.....	121
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción de la postura de las partes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017.....	123
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017.....	129
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017.....	132
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017.....	134
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017.....	136

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito internacional se observó:

En el ámbito internacional sobre la administración de justicia se da mediante la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Resultando difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, considera que sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, estableciendo la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate (Mark, 2000).

Estos fenómenos que obstaculizan la labor de la justicia, constituye una de las principales preocupaciones asentadas en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil (AFPC), y en el informe "Una nueva justicia para la paz" de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ). Con respecto del tema, el AFPC declara como prioridad la erradicación de la corrupción en el ámbito concreto del sistema de justicia, siendo que tal práctica se considera obstáculo principal en el acceso a la justicia y en la adecuada prestación de ese servicio público esencial (Considerando III, numerales 8,9 y 10).

Por otra parte Linde (2016), Nos señala que:

Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda

con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas como consecuencia de lo anterior carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles. Los déficits señalados no son una singularidad española, sino que son comunes, en mayor o menor medida, a todos los Estados europeos. La Unión Europea puede ponerse de ejemplo de un modo de legislar más adecuado que el de sus Estados miembros, pues la elaboración de las normas europeas viene precedida, en la mayoría de los casos, por debates profundos que se concretan en libros verdes, que contienen una tormenta de ideas de expertos y operadores concernidos, y, posteriormente, de libros blancos en que la Comisión Europea fija su posición de modo razonado, para finalmente someter el proyecto normativo a la tramitación correspondiente en el Consejo o en el Consejo y el Parlamento Europeo. La calidad normativa no está por principio reñida con el volumen normativo, pero es evidente que en un contexto en que la legislación sea cada vez más abundante las dificultades para mantener un alto nivel de calidad serán mayores, particularmente si no se articulan mecanismos de coordinación en el interior de los parlamentos y en las relaciones entre legisladores. Y junto a las leyes, y no menos importantes en algunos sectores del ordenamiento jurídico, se dictan cada año miles de reglamentos administrativos. Por su parte, las Comunidades Autónomas están también poseídas por la fiebre normativa, de manera que producen centenares de normas, sean o no necesarias, en aplicación de sus respectivos Estatutos de Autonomía. La técnica legislativa que se practica en España desde el inicio de la democracia es lo menos parecido al intento de que los operadores jurídicos puedan estudiar, comprender y practicar el Derecho con solvencia. Así, son muchas las carencias. Veamos

algunas de ellas. La dispersión normativa es propiciada por la práctica generalizada de que las nuevas leyes incluyen en su articulado, o en disposiciones adicionales, la modificación o derogación de normas o leyes que nada tienen que ver con el contenido principal de las mismas. Son las que el Tribunal Constitucional denomina leyes heterogéneas, a las que considera constitucionales, aunque no sean el modo más adecuado de legislar. En no pocas ocasiones, por lo demás, dichas leyes heterogéneas no derogan o modifican otras leyes con objeto de evitar contradicciones, reiteraciones o para aportar claridad al ordenamiento jurídico, sino que tienen por finalidad evitar la tramitación singular de dichas reformas y derogaciones, utilizando disposiciones adicionales que suelen incorporarse durante la tramitación parlamentaria de las leyes, en ocasiones en trámites postreros en el Senado. El resultado es una legislación abundante, dispersa, escasamente consensuada y poco reflexionada, una legislación de escasa calidad y claridad. La ausente codificación oficial de normas (los textos refundidos son excepcionales) ha traído como consecuencia la proliferación de codificaciones privadas de gran calidad, los códigos privados que editan las editoriales jurídicas españolas o establecidas en España. Pero el remedio no es suficiente, pues aunque los autores que codifican ayudan a comprender nuestro ordenamiento jurídico, no pueden subsanar las deficiencias de las normas que codifican, y en ningún caso puede ser justificación para que el Estado y las Comunidades Autónomas perpetúen una forma de legislar que dificulta el conocimiento de la normativa aplicable al caso. Obsérvese un ejemplo reciente de gran trascendencia. La reciente reforma del Código Penal ha necesitado una considerable rectificación de errores algunos días después de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, por lo que las nuevas ediciones públicas y privadas del mismo han quedado desactualizadas en pocos días. Y, lo que es más grave, el Fiscal General del Estado, algunos días después de publicado el nuevo Código Penal, en circular enviada a los fiscales, observaba la comisión de errores varios que sólo pueden subsanarse mediante ley orgánica.

Asimismo en Argentina, Garavano (1997), *La Justicia de la República Argentina*, se encuentra sumida en una severa crisis como lo señalara al principio de este trabajo, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. La utilización constante de este concepto, en forma abusiva, tal vez le ha restado significación a punto tal que hoy es común señalar que todo está en crisis. En relación a la justicia, ya decía BOTANA de la constancia histórica de este fenómeno. A ello se suman innumerables artículos que diariamente nos recuerdan el tema en los diarios de principal circulación, incluso algunos programas especiales de televisión o secciones de los principales noticieros no dejan

que nos olvidemos fácilmente del problema. Las numerosas encuestas realizadas por las principales agencias nos permiten apreciar la deteriorada imagen de la Justicia argentina, situación perfectamente puntualizada por PÁSARA en base a los informes producidos por Gallup en los años 1992 y 1994 y el Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. Por su parte ESCRIBANO hizo alusión a un estudio más reciente (marzo de 1997) hecho en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires por Graciela Romer y Asoc. Que situaba en un “ranking” de credibilidad a la Justicia en las peores posiciones con sólo un 6 por ciento de aprobación.- El malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia. No encuentro necesario volver a fundamentar la existencia de la severa enfermedad, si creo conveniente tratar de puntualizar a mi criterio el diagnóstico, es decir por donde realmente pasa la crisis, máxime teniendo en cuenta la simpleza con la que muchas veces se aborda el tema, cosa que lamentablemente es una característica de nuestro país que acarrea consecuencias graves, especialmente a la gente involucrada. 1.1.1, CRISIS REL O MALA IMAGEN.- La opinión pública en general -aturdida por los medios de comunicación masivos- ya ha dado su veredicto con la paupérrima imagen que su majestad, la Justicia, le causa, mas tal parámetro debe ser desglosado en dos. Por un lado aquellos sucesos trascendentes de la vida de la República que sometidos al poder de la justicia, no encuentran en ella respuesta. Tal situación, probablemente sea la que más ha erosionado la estima que la gente tiene de sus jueces, pero no es a mi criterio donde está la crisis. A modo de ejemplo, solo agudos observadores y conocedores de ambos procesos, me refiero a las causas sustanciadas a raíz del atentado a la Embajada de Israel en la Argentina y del atentado a la A.M.I.A., pueden apreciar las grandes diferencias en la sustanciación de ambos sumarios, uno investigado por un juez de instrucción y fiscales de primera instancia, y el otro por un tribunal colegiado -C.S.J.N.-, a cargo además de su competencia jurisdiccional habitual y de los destinos de la Justicia en la Argentina. No obstante la sensación de descreimiento la generan ambos procesos, y es aquí donde aparecen patentes algunas distorsiones pues llegar a resultados positivos en dichas causas no es sencillo, de hecho casi ningún país del mundo, incluso aquellos que hoy reclaman a la Justicia

argentina resultados, han tenido éxito en el sometimiento de terroristas internacionales a sus cortes. Este desarrollo pretende demostrar que no es la resolución de este tipo de casos, bienvenido sea que se resuelvan, los que marcan la profunda crisis. EVIDENCIAS.- La verdadera enfermedad al menos aquella que corroe lo más profundo de la estructura, a mi criterio, pasa por una real y tangible ausencia de justicia. A título de ejemplo hoy los ciudadanos que se ven afectados en sus transacciones diarias que representan pequeñas cantidades de dinero no tienen a quien recurrir. Formular una acción judicial importa muchas veces mayores costos que las pérdidas del incumplimiento (tiempo, honorarios, transporte, etc.). Así lo ha señalado también DEL CARRIL, al señalar: "Creo que esta Justicia es la primera imagen que tiene el ciudadano de la Justicia y que está destinada a sus conflictos de vecindad, accidentes de trabajo, problemas del consumidor y otra serie de problemas con los que el ciudadano choca día tras día". - De igual modo los innumerables procesos radicados en los juzgados correccionales, abarrotados de expedientes relativos a lesiones leves, daños, hurtos, calumnias e incluso incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos. En relación a ello, se pronunció DURRIE, quien señaló la existencia de una verdadera negación de justicia. Afirmación que sustentó en los meses que se tarda en dar ingreso en los registros a los procesos que llegan a estos juzgados y en la imposibilidad de tramitar alrededor de 9000 expedientes por juez, agregando que desde el año 1992 cuando se tramitaban 22.077 procesos hoy se tramitan aproximadamente 126.000. Tal situación se traduce, no como sucede en el fuero civil en una congestión de expedientes, sino en la no investigación de las denuncias y actuaciones prevenciones que son archivadas. En el otro extremo la no investigación de los hechos de corrupción más resonantes y los cuestionamientos diarios a la Justicia Federal, nos muestran otra cara de esa misma realidad sin el justificativo del exceso de demanda. Repárese que DURRIE¹³ describió claramente la forma en que se ocuparon estas vacantes, al puntualizar que: "Había una urgencia política en poner rápido en funcionamiento este Código para permitir, especialmente en el fuero penal federal, que se provocaran vacantes en los juzgados de primera instancia; entonces había que crear tribunales superiores y así se hizo y ascendieron a los jueces de primera instancia y fiscales rápidamente. Así pudo conformarse una nueva Justicia a partir de la puesta en vigor de este Código. Estos son obviamente los jueces encargados del juzgamiento de los funcionarios públicos (...)" (p.9).

Gonzales (2015), indica que en el periódico opinión nos explica que: a principios de marzo se hacía público un estudio sobre la justicia a nivel de la Unión Europea que revelaba datos muy interesantes porque ponen en evidencia la falta de dedicación y desinterés que

tienen los gobernantes sobre esta materia, en un momento en que son los tribunales quienes acaparan los focos de los problemas a los que se enfrentan los ciudadanos, las empresas o las instituciones, como son la lucha contra la corrupción o contra los abusos de la Administración, o, desde otra vertiente, en los efectos que la crisis ocasiona a las personas trabajadoras o en las empresas. El estudio basado en datos estadísticos de los estados miembros de la Unión Europea quiere contribuir a identificar posibles deficiencias, mejoras y buenas prácticas en el ámbito de la Administración de justicia, nos da un panorama del funcionamiento de los diferentes sistemas de justicia y ofrece una visión general y comparativa de diferentes indicadores comunes a todos los países del entorno. La situación en España, los esfuerzos y los medios que se destinan queda así reflejada. Algunos indicadores escandalosos. La comparación estricta de los datos puede no ser significativa si no tenemos en cuenta los diferentes sistemas legales y judiciales sobre los que se basa el estudio, pero hay determinados indicadores que son escandalosos. Por ejemplo, de los 28 países europeos sobre los que se contraponen datos, se comparan el número de jueces por 100.000 habitantes, y siendo la media europea de 21, España ocupa el puesto 22º con 11,2 jueces, por debajo de Portugal (19,2) y de Alemania (24,7). Destaca también que ocupamos el 4º lugar en pendencia, que es el tiempo en que se resuelve un pleito, o el 20º en eficiencia. Llama la atención que España no facilitara determinados datos suficientemente significativas y que sirven para comparar los sistemas judiciales. El motivo que dio el Ministerio de Justicia para no hacerlo fue porque considera que la Comisión Europea no tiene competencias claras para realizar estos informes. Esta actitud pone en evidencia, al menos, una falta absoluta de transparencia de la situación española, cuando no una ocultación sobre la situación real de la Justicia (en mayúscula) y muy probablemente nos indiquen que comparativamente con años anteriores los datos han empeorado, y ocultar así la triste realidad. Entre los datos que no proporcionó estaba el de gasto en justicia por habitante en el año 2013, probablemente porque en el año 2010 estábamos en el 5º lugar en gasto por habitante y el año siguiente caímos al 21º puesto. Tampoco proporcionó ningún dato sobre el tiempo medio de resolución de los procesos de protección a los consumidores. En el puesto 97º de 144 países Se pueden hacer muchas interpretaciones sobre los resultados del estudio y sobre el esfuerzo que dedican los países de la Unión Europea a la justicia, pero una de las estadísticas más relevantes y que pone de manifiesto la apreciación de los ciudadanos del cumplimiento del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, es el de la denominada percepción de la independencia judicial, y en este punto España está en el 25º lugar, sobre 28, solo por encima de Croacia, Bulgaria y Eslovaquia, y que encabezan a nivel europeo Finlandia, Dinamarca e

Irlanda, en tanto que en el ámbito mundial estamos en el 97° lugar sobre 144 países, mientras que los primeros lugares lo ocupan Nueva Zelanda y Finlandia. Se puede pensar que se llevan a cabo reformas legales para solucionar el problema, pero en un momento en que, según datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el 43,53% de los órganos judiciales están por encima del 150% de la carga máxima de trabajo fijada por el propio organismo, entre los que cabe destacar que el 97,83% de los juzgados sociales, el 95,65% de los juzgados de primera instancia o el 93,75% de los juzgados mercantiles están por encima de esa carga, no parece que esta sea la intención cuando la reforma de la ley orgánica del poder judicial del año 2012 provocó la práctica la eliminación de los jueces sustitutos -unos 1.000 en todo el Estado- y se crearon dos categorías de jueces nuevas -jueces de adscripción territorial y jueces en expectativa de destino- para la cobertura de las vacantes temporales. En realidad, ha instaurado un régimen de grave precariedad en las condiciones de trabajo y profesionales de cerca de 400 jueces de las últimas promociones. Pero, además, el proyecto de reforma de la misma ley, que tiene algún aspecto positivo, aborda cuestiones como la limitación del periodo de instrucción de causas penales o la institucionalización del funcionamiento del CGPJ a las órdenes de su presidente, y esto tampoco ayuda a la mejora de la percepción de la independencia judicial.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Asimismo en el ámbito local se puede apreciar que registra las consabidas deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional. Nos recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia, siendo los más importantes, los siguientes: 1. Un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazo razonable. 2. El deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso (Quiroga, 2004).

Según Herrera (s/f) ha señalado lo siguiente:

“La administración de justicia, señala que se desprende de las definiciones expuestas, el concepto de nueva gestión pública, valor público, gobernanza o sencillamente, modernización de la gestión pública, se construye sobre dos figuras base: la primera el gobierno. Como objeto de mejora; y la segunda las estructuras y procesos organizacionales que deben modernizarse para lograr dicha mejora, en este caso, de acuerdo con la clásica división de poderes impulsada por los revolucionarios franceses, el gobierno se divide en poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, concepción que recoge el artículo 43 de nuestra Constitución Política” (p.80).

Por su parte Guerrero (s/f), indica que dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables. Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la utilización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumó el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es hartamente conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la

corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales. Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época. En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa. Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados. Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente⁵. Debemos indicar también que la agenda o cuadernillo de cosas por hacer desde hoy hacia el futuro parece complicada. Sin embargo no queremos concluir este modesto artículo sin establecer antes una serie de objetivos o metas trazadas de manera optimista para mejorar la Administración de Justicia en el Perú; objetivos que han sido planteados también por la Comisión Andina de Juristas en el Contexto de la Región Andina, y que a pesar de ser pocos, son bastante contundentes e importantes, para

contribuir al gran cambio organizacional en nuestro país, los que no deben quedar tan solo plasmados en papel, sino que por el contrario deben ser un aliciente para todos aquellos que sí creemos.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubemamentales. Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

En el ámbito local:

Hernández (Citado por Benavente, 2014), quien afirma que de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. Nos recuerda las diversas propuestas extraídas del seno del mismo Poder Judicial como el Plan Nacional de Descarga Procesal, el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia elaborado por el CERIAJUS en abril de 2004, que establecía una inversión para el período 2005 al 2007 de S/. 1,346 millones. Por otro lado el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia financiado por el Banco Mundial con una inversión de S/. 48'952.007. Finalmente, el Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú con el financiamiento de la Unión Europea (UE) con un presupuesto de S/. 56'048.107. Sin embargo, manifiesta que la cantidad de recursos

invertidos para el sistema de administración de justicia resulta insuficiente y hace inviable cualquier tipo de reforma con relación al sistema procedimental.

Eufracio y Silva (2009) menciona que la administración de justicia es:

La idea de tocar el tema de la Administración de Justicia en el Perú tiene su motivación principal a raíz de la experiencia laboral en la materia que adquirieron los autores cuando laboraron para el Ministerio de Justicia (p.16).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Por su parte la “ULADECH” Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00572-2010-0-093-JM-CI- 01, perteneciente al primer Juzgado Mixto, del Distrito Judicial de Lima Norte, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; llegando a pedirse el recurso de casación es elevada a la sala suprema de justicia, donde se declara improcedente el recurso de casación

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el, 08-07-2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 07-03-2012, transcurrió 01 años, 08 meses, 29 días.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el (ExpedienteN° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación está justificada; porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “Justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de Los Magistrados frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando ciertas críticas a la administración de justicia, y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

En el Perú conforme se ha podido apreciar existe insatisfacción del servicio que brindan los órganos jurisdiccionales, o por lo menos eso es lo que se suele escuchar y leer en diferentes medios publicitarios, por ello es que al examinar un proceso judicial cierto, la pregunta a investigar surgió inmediatamente.

Los resultados de la presente investigación, es decir de otra manera sirven para orientar y sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación sistemática de la administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación. Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Según la Revista de Derecho Box Juris (2015), una persona tendrá la condición de poseedor precario cuando ocupe un inmueble ajeno sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección frente al reclamante para quien lo ostente, por haberse extinguido. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento de este, no se está haciendo referencia al documento que alude exclusivamente al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad, sino el derecho a poseer. Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido de que «restitución» del bien se debe entender como ‘entrega de la posesión’, para garantizar que el sujeto a quien corresponde dicho derecho ejerza el pleno disfrute del mismo, independientemente de si es propietario o no. Conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio. No resultaba viable la acumulación el sujeto que goza de legitimación para obrar activa puede ser no solo el propietario, sino también el administrador y todo, porque la normativa procesal no admite la posibilidad de acumular pretensiones que se tramitan en vías procedimentales distintas. Además, porque los demandados nunca reconvinieron, ni solicitaron tal acumulación, solo señalaron que estaban siguiendo un proceso de prescripción ante el mismo juzgado y que la demanda de desalojo era improcedente porque ya habían adquirido el bien por prescripción.

Pasco, A.A. (2012), a manera de conclusión: Los argumentos esbozados por GONZALES en su última obra – y en general, en todos sus trabajos sobre la posesión precaria - son producto de una elaboración teórica interesante, amparada en bases académicas respetables. Pero todos ellos están encaminados a cambiar la ley. Podemos o no estar de acuerdo con tales planteamientos, pero lo que pretendemos y exigimos es honestidad intelectual, ser claros al momento de argumentar y esbozar planteamientos. Los lectores tienen el derecho que se les diga claramente que tales planteamientos lo que buscan es perfeccionar la norma a través de su modificación, pero que no se les muestren ideas bajo la apariencia de una interpretación “creadora”, cuando en realidad aquellas esconden una interpretación abrogante, planteamientos de lege ferenda. A la luz de nuestra normativa sustancial y procesal vigente, la

tesis de GONZALES sobre el precario, como un poseedor inmediato que posee con la gracia del concedente (poseedor mediato), es insostenible, poco sólida, contradictoria, nefasta desde el punto de vista lógico y deficiente desde una perspectiva práctica.

Nuestro trabajo ha estado encaminado a mostrar la tesis de GONZALES como una que no es pasible de ser aplicada bajo el marco legal vigente. Esto es lo cuestionable para nosotros. Determinar si los argumentos de nuestro contradictor son lo bastante sólidos como para proceder a una modificación legislativa del 911° CC, es un debate que excede los márgenes, límites y la intención del presente ensayo. Sobre si es o no oportuno modificar el 911° CC, tendremos oportunidad de pronunciarnos (de forma específica y detallada) más adelante, en su debido momento.

Por ahora, la conclusión es simple: la tesis de GONZALES, como una posición de legelata, buscando encuadrar su concepción del precario dentro de la normativa vigente, es insostenible y parte de bases muy poco sólidas. Sólo una vez que nuestro contradictor se sincere y admita que lo suyo es una posición de lege ferenda, podremos dejar atrás este debate (que nosotros desde un inicio lo planteamos en el plano de la lege lata, tal como la norma está redactada) y pasar al siguiente plano, el de la lege ferenda (innovaciones legislativas en caso las mismas sean necesarias).

Pera dar este salto cualitativo, implica que nuestro contradictor reconozca el verdadero sentido de su tesis. Mientras tanto, lamentablemente, esto seguirá siendo un diálogo de sordos.

Lama M H E. (2011) en su tesis titulada “La posesión y la posesión precaria” para optar el grado de Magister con mención en derecho civil concluye:

- 1.- La regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derechos sobre bienes una rápida recuperación de los mismos.
- 2.- El nuevo concepto del precario, resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivos.
- 3.- Con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar

complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto, las siguientes ideas:

- a.- La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien.
- b.- La posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares; corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda.
- c.- La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título válido.
- d.- La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Ésta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo.
- e.- La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció.
- f.- El poseedor precario, en tanto ejerce una *posesión de mala fe*, está obligado a rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien.

4.- En materia jurisprudencial es correcto afirmar, entre otros, que:

- a.- La posesión precaria es una variedad de posesión ilegítima. Ambas se ejercen contrario a derecho
- b.- Es precario quien posee un bien en virtud de un título manifiestamente nulo o ilegítimo. Tal título solo es aparente, pues en realidad es jurídicamente inexistente.

- c.- Si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y solicitada su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con él el título posesorio que tenía, deviniendo su posesión en precaria.
 - d.- La sola enajenación del bien arrendado convierte al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito, y éste –el adquirente- no se haya comprometido a respetar el mencionado arrendamiento.
 - e.- Es precario quien posee un bien en virtud de una compra-venta, cuando ésta ha quedado sin efecto por resolución extrajudicial –de pleno derecho- o judicial.
 - f.- Es precario frente al nuevo dueño, el vendedor que no cumplió con entregar en bien luego de realizada la compra-venta.
 - g.- No es precario el poseedor que levantó la fábrica o construcción en terreno ajeno, de propiedad del demandante. Previamente corresponde establecer -bajo las reglas de la accesión- si la misma se levantó de buena o mala fe.
 - h.- Es precario quien posee un bien indiviso en virtud de un contrato celebrado con uno de los condóminos, si no cuenta con la aprobación–expresa o tácita- de los otros copropietarios.
 - e.- En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras ésta se ejerce en virtud de un título –que le confirió el poseedor mediato- aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin.
- 5.- No hay posesión precaria cuando se ejerce en virtud de un título legítimo, o con título oponible al que porta el demandante.
- 6.- No hay posesión precaria cuando se ejerce con título formalmente válido, pero afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme;
- 7.- No hay posesión precaria, cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no sea manifiesta. En este caso se requiere la intervención del órgano

jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez de título posesorio que invoca el demandado.

- 8.- No es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo si podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno.

Gonzales Barrón G. (Perú) En su investigación de la posesión precaria, en síntesis llega a siguientes conclusiones:

El artículo 911 CC, en sentido literal, no encaja con el resto del ordenamiento jurídico (artículos 921 y 923 CC; 985, 986 y 987 CPC; Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la igualdad como elemento esencial del debido proceso; Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, sobre el derecho humano a la vivienda adecuada). Por tanto, es necesario avanzar hacia una definición que puede insertarse dentro de nuestro sistema constitucional y civil. Un solo precepto legal no puede sobrevivir inalterado, si con ello se desmorona el edificio inspirado en la justicia y racionalidad del entero sistema jurídico.

En tal sentido, si el concepto de precario solo tiene utilidad en cuanto sirve para lograr el desalojo, entonces se requiere complementar la visión civil con la procesal. El desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (arts. 585, 586 y, fundamentalmente, el 587 CPC). Se trata, por tanto, de un instrumento de tutela basado en la reducción del tema controvertido (cognición limitada referida a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba, menores trámites). Si el desalojo por causal de precario solo protege la posesión mediata, pues solo en esta última surge el deber de restitución, entonces el precario es necesariamente un poseedor inmediato. Con este punto de partida es que recién podemos entender el art. 911.

En tal contexto, el precario por falta de título alude a cualquier sujeto que recibe un bien por gracia o benevolencia del concedente (recuérdese que debemos mantenernos dentro de los límites de la posesión mediata e inmediata), y aunque no hay título jurídico, sí existe uno de carácter social; de esta forma se entiende que el precario sea aquel que “carece de título” (art.

911 CC), pero que actúa con el permiso del titular. Por otro lado, el precario por “título fenecido” es el sujeto obligado a restituir por título notoriamente nulo, en cuyo caso se entiende que este ha fenecido.

En suma, es precario todo poseedor inmediato que recibió el bien por acto voluntario del poseedor mediato, específicamente por gracia, liberalidad o tolerancia, esto es, sin título jurídico o cuando el título que sustentaba la devolución sea nulo (art. 911 CC); por lo que se trata de un poseedor temporal que está obligado a la restitución al primer requerimiento del concedente (arts. 585, 586 y 587 CPC). El desalojo es acción posesoria (art. 921 CC), y en él, obviamente, no se ventilan las razones de la propiedad.

De esta forma, evitamos todas las incongruencias denunciadas en este ensayo, esto es, se descarta que el proceso de desalojo ventile el tema de la propiedad, por lo que se impiden las reivindicatorias encubiertas o anómalas; se elimina la dualidad de los desalojos, pues en unos resulta decisiva la prueba del dominio (precario), y en otros no. Esta última situación genera desigualdad entre las partes procesales, pues en el desalojo por precario, el demandante puede invocar las razones del dominio, pero no el demandado cuando su título consista en hechos jurídicos, como la accesión o usucapión.

En buena cuenta, la ordenación de los derechos reales vuelve a ganar en claridad, sistemática y justicia, pues se distingue nítidamente la regla de la propiedad, para lo cual hay que exhibir un título de dominio; y la regla de la posesión, que defiende la sola posesión o la posesión mediata.

Así, las cosas vuelven a su verdadero nivel: el poseedor despojado recurre a los interdictos; el poseedor mediato que requiere la devolución, recurre a la acción posesoria de desalojo; y, finalmente, el propietario, que no goza de la posesión, solo puede invocar la regla de la propiedad por medio de una reivindicación o acción declarativa.

Forniele y Allende. La precariedad es una manera impropia de referirse a la tenencia, es cierto, pero no constituye un vicio de la posesión. El vicio es el abuso de confianza, el que se produce cuando el tenedero que tiene el bien en su poder, pero reconociendo en otro la propiedad del bien, intervierte el título, manifestando por actos exteriores la intención privar al poseedor.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

La acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determina la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia. “Que la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional y obtener, como resultado, el proceso, que debe terminar con una sentencia” porque la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada. Concluye conceptuando a la acción, como un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente, autónomo e instrumental, o el poder abstracto de reclamar ante el juez (el órgano jurisdiccional del Estado) un determinado derecho concreto, éste sí, que se llama pretensión (Véscovi, 1981).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

El Código Procesal civil en sus artículos 3 y 4, señala que la, acción se caracteriza por ser un derecho de todo sujeto a recibir la tutela jurisdiccional efectiva en forma directa o a través de su representante o apoderado; asimismo con el ejercicio de la acción puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o incertidumbre jurídica. Y por este derecho el emplazado tiene derecho de contradicción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción es un derecho subjetivo procesal, si bien confiere a la parte actor, a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido el proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación, también impone al órgano jurisdiccional, cuando cumple los requisitos y condiciones. El deber de dar trámite a la demanda o a la acusación, de llamar a juicio a la contraparte, de cumplir con los actos del proceso, de dictar la sentencia y, en su caso, ordenar su ejecución. Este derecho de promover un juicio o proceso comprende tanto el acto de iniciación del proceso (la acusación o consignación en el derecho procesal penal, o la demanda en las demás disciplinas procesales), los actos que correspondan a la parte actora para probar los hechos y demostrar el fundamento jurídico de su pretensión, así como para impulsar el proceso hasta obtener la sentencia y eventualmente su ejecución. Este derecho también incluye los actos de impugnación de las actuaciones o las resoluciones adversas a los intereses del actor. (Bautista, 2010, pp. 191, 192 y 193).

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Ledesma (Citado por Rodríguez, 2015), tomando como referencia la finalidad que se persigue con la acción, va a registrar dos posiciones al respecto: la teoría de la acción concreta y la teoría de la acción abstracta. La primera sostiene que la acción es el derecho a perseguir y obtener en el proceso una sentencia favorable, en cuanto es el derecho de quien tiene la razón contra quien no la tiene. La segunda posición asume que es el derecho a obtener en el proceso una sentencia, no necesariamente favorable; un derecho que pertenece aun a los que no tienen razón.

Según lo menciona por el tribunal Constitucional en su EXP. N.º 00004-2006-PA/TC. Fj. 3, señala lo siguiente:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que

el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, sólo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confiado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por —órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación [incisos 1 y 3, artículo 139° de la Constitución]. (...)

Asimismo el TC en el Expediente. N° 0584-1998-HC/TC. se refiere que:

Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

De lo expuesto se entiende por jurisdicción una categoría en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; a través de sujetos, a quienes nosotros denominamos como jueces, aquellos que entran a detallar en un proceso judicial u juicio razonado judicializado de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Según White (s/f), señala lo siguiente:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se

debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.
- c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Partiendo de un concepto unitario de jurisdicción, que podría ser la resolución o solución de los conflictos por un tercero imparcial, introductorios para auxiliares judiciales con autoridad de cosa juzgada que la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales (Ovalle, 1991, p. 113 y 114).

Los elementos son: A. La notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto. B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso. C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones. D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva. E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución (Aguilar, 2010).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Estos principios se encuentran establecidos en los incisos 3 y 10 del Art.139° de la Constitución; Arts.8° y 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH); Art. 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles Político (PIDCP); Arts.8° y 25° de

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); Art.7° Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ); Art. II y III del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 1991.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La Constitución Política del Perú, en su artículo N° 139 inciso 1, señala sobre la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Sagástegui (2003), *el principio de independencia judicial* exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. El Art. 139°.2 de la Constitución Política.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

En la Constitución Política en su Art. 139 Inc. 3 resguarda sobre este principio y los demás garantías.

“El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales” (Martel, 2003, pp. 43, 44).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Es innegable la estrecha vinculación del derecho de informar con el principio de publicidad procesal, y cuya actuación a través de los medios de comunicación es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, otorgando una dimensión pública que trasciende de los aspectos tanto espaciales, como temporales de la información en cuestión. Pero tal consideración debe ser matizada, en cuanto ni todo el íter procesal estará regido por el principio de publicidad (al menos en toda su extensión), ni el derecho a la libertad de información será absoluto.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es la siguiente: "Artículo 233. Son garantías de la administración de justicia".

La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta.

Lamentablemente, en la práctica, es un deber susceptible de ser infringido. Pero, a la vez, es necesario tener presente que la infracción de un deber jurídico trae consigo la correspondiente sanción también jurídica. En este caso el concepto "motivación" adquiere la categoría de operador deóntico.

2.2.1.2.3.6. *Principio de la Pluralidad de la Instancia*

El principio de la pluralidad de instancia constituye una garantía sustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento para poder cumplir con el debido proceso (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.7. *Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley*

Art. 139°.8.- Const. No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derechos humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes iusnaturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales

2.2.1.2.3.8. *Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.*

Art. 139°.14.-Const. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad

de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Bautista (2010), la competencia es aquella facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

Ramos(citado por Rodríguez, 2015), establece que la competencia es la porción de jurisdicción que cada Juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales lo puede ejercer, es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural.

Sentencia recaída del TC en su Expediente. N° 1351-2005.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia.

Asimismo refiero que la competencia es una institución procesal que cuyo objetivo es determinar la aptitud procesal para poder ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, de la misma manera con el propósito de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulado en la sección primera, Título II Capítulo I Disposiciones Generales del código procesal civil, el cual prescribe el artículo 5 de la competencia civil.- *corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que este atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.*

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Águila (2013) indica que, la competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) **Competencia por razón de la Materia:** Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia. Carnelutti, afirma que esta competencia está determinada por el contenido del litigio.
- b) **Competencia por razón de la Cuantía:** La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

Debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia, porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, de acuerdo a la vía procedimental respectiva, siendo pertinente anotarse, que frente a conflictos puedan presentarse, entre lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder judicial y el Código Procesal Civil, debe aplicarse preferente las disposiciones contenidas en esta última como lo dispone la décima disposición complementaria y final del Código Procesal Civil.

Asimismo si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el Juez de oficio efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

c) Competencia Funcional o por razón de Grado: Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- Sala Civil de la Suprema de Justicia de Republica
- Salas Civiles de las Cortes Superiores de Justicia
- Juzgados Especializados en los Civil o Mixtos.
- Juzgados de Paz Letrado.
- Juzgados de Paz

Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia en razón del grado, el asunto será de competencia del juez civil.

d) Competencia por razón del Territorio: Se refiere al ámbito territorial donde un Juez puede ejercer la función jurisdiccional. El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.

1. **Desde el punto de vista subjetivo**, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio.
2. **Desde el punto de vista objetivo**, tiene en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil).

Por su parte Gutiérrez (2006), con respecto a la competencia territorial indica que se justifica por razones geográficas o de territorio en que se encuentran distribuidos los juzgados, en ella no se cuentan a los tribunales superiores, porque ellos intervienen sólo en razón de su función. Lino Palacio, afirma que las reglas referentes al criterio territorial, “tienden, fundamentalmente, a allanar a las partes y peticionarios los inconvenientes”. Derivados de la distancia y a obtener un mayor rendimiento de la justicia que emerge de la aproximación entre la sede del órgano judicial y el lugar de la producción de la prueba”.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)

inciso "1" donde indica que Los Juzgados Civiles conocen de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Para Rosemberg (1942), la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Carnelutti (1959), define que toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman: Los sujetos: Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende). El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda. La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación, la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona (p. 31).

2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones

Se puede decir que es una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (*demandante y demandado*) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas

más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

En este caso se produce la acumulación de acciones, la que se promueve con la demanda y la que se promueve con la reconvención y se tramitan conjuntamente. En este caso la acción del demandante se acumula con la acción que promueve el demandado. “También se produce acumulación de acciones, cuando dos o más procesos que se promovieron en demandas independientes que contienen acciones pertinentes se acumulan en unos solo. Estas acciones acumuladas se tramitan como un solo proceso en forma y se resuelven conjuntamente en una sola sentencia” (Monroy, 1993 p. 296).

2.2.1.4.4. Regulación

En nuestro ordenamiento jurídico, la pretensión está regulada y fundamentada en el inciso 7 del Artículo 424°, del CPC, que señala tácitamente como requisito de la demanda y por ende una obligación de cualquier abogado que se considere un profesional del derecho, que se encuentra obligado a cumplir, la fundamentación jurídica del petitorio. Este requisito no debe entenderse como la simple referencia al artículo o artículos de una norma jurídica, sino a la descripción jurídica de la institución o instituciones que se pretende se reconozca por parte del juzgador en su decisión final.

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión según Expediente Judicial N° 00572- 2010-0-0903-JM-CI-01, fue que el demandado desocupe el bien inmueble de propiedad del demandante y la restitución de la posesión del mismo, para su uso y disfrute de su bien inmueble.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Apuntes Jurídicos (2016), el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio

de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Por su parte Osorio (2010), el proceso en sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

El proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales, con el objeto de resolver mediante un juicio “litigio” de acuerdo a las normas establecidas, en la ley.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

El proceso cumple una doble función:

1. Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
2. Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contra-partida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Sainz Moreno, que “la noción de interés público, al ser expresión de aquello que los intereses privados tienen de común, no se opone ni superpone a esta última, sino que, en alguna medida la asume” (1976a). Precisamos que en cuanto al objeto ciertamente no se contraponen, pues en el fondo ambos intereses se implican mutuamente; la diferencia fundamental no es de objeto, sino de sujeto (la primera y más inmediatamente interesada en el interés público es la entidad pública, mientras que en el interés privado es la persona privada).

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

La función privada por decir del proceso, Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad (Couture, 2002).

Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica, para lograr una resolución del estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En este sentido el proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales dentro de la administración de justicia (Couture, 2002).

Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto al uso de la privada.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

Que el proceso debe ser un verdadero instrumento de tutela de derecho, consagrada en todas las constituciones del siglo XX. En el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

Portocarrero (2005), el debido proceso adjetivo o formal. Que entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

Entiéndase que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales.

Landa (2016), el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido

de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

Este derecho es un derecho fundamental, natural, humano que tiene toda persona que le faculta exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un órgano jurisdiccional responsable, competente e independiente.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona (2007), concluye que:

- A. Nuestro sistema jurídico-político, por lo menos formalmente, responde a las características de un Estado Constitucional de Derecho por cuanto contamos con una Constitución rígida, se regula y limita el ejercicio del poder público y se reconoce y garantiza los derechos fundamentales, a través de cierto tipo de “garantías” que van desde las garantías judiciales a las institucionales.
- B. Uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho es la Tutela Jurisdiccional y la vertiente procedimental de los derechos fundamentales.
- C. Así mismo la efectividad del debido proceso es un factor que promueve el sistema democrático y para su consolidación debe promoverse la tutela supraconstitucional del proceso a través del reforzamiento de la legitimidad de los organismos internacionales.
- D. El debido proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva están reconocidos por nuestra Constitución Política, por consiguiente, sin desconocer su origen, debe compatibilizarse y conjugarse su configuración y ejercicio, de tal modo que el ejercicio de uno no excluya el del otro y, en tal sentido, que siendo derechos que tienen una relación dialéctica, se optimizan en el ejercicio armónico de ellos. El debido proceso, en sede judicial, está contenido dentro del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. El debido proceso

formal y el debido proceso sustancial no son 2 derechos sino 2 aspectos del debido proceso, o mejor dicho aún, dos aspectos del proceso justo.

- F. Que nuestra normatividad de desarrollo cortinal ha reconocido el debido proceso en diversas normas procesales. Excepcionalmente se ha reconocido en el Código Procesal Constitucional el derecho a la Tutela Procesal Efectiva, derecho que comprendería el acceso a la justifica y el derecho del proceso.
- G. La Corte Suprema ha reconocido en forma amplia los elementos del debido proceso, tanto en su dimensión procesal como en su dimensión material. En esta última postula que la que la decisión a recaer en un proceso debe ser objetiva y materialmente justa. El Tribunal Constitucional reconoció también el debido proceso, con elementos de carácter procesal y en su dimensión sustantiva, configurando esta última dimensión como un contenido esencial: el derecho a una decisión razonable, criterio con el cual no compartimos.
- H. Un modelo constitucional sobre el Debido Proceso, puede ser concebido en dos sentidos: 1) en el sentido estricto, cuando la Constitución reconoce solamente elementos comunes del debido proceso aplicables a todo tipo de proceso jurisdiccional; 2) en el sentido amplio, si la Constitución además de reconocer estos elementos comunes también reconoce otros elementos aplicables solamente en ciertos procesos, como es el caso del proceso penal, en donde hay unos elementos que le son propios, como el derecho a no autoinculparse, el derecho a guardar silencio, entre otros.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerarse son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y Competente

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus

participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia. De esta forma, el debido proceso integra los siguientes aspectos: (a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial. (b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes. (c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal. (d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, Artículo 139 inciso 2 que si ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Sobre el emplazamiento válido, la jurisprudencia considera que, “Siendo la notificación procesal el acto por el cual las partes toman conocimiento del proceso, su observancia es de ineludible cumplimiento por ser una norma de orden público y una garantía de administración de justicia” (Cas. Nº 606-97-Lambayeque, p. 3489).

Según el sistema legal emplazamiento, es el acto por el cual se notifica al demandado la demanda, para establecer la relación procesal, fijar de manera definitiva la competencia del proceso, la inmodificabilidad del petitorio, la prohibición de iniciar otro proceso con el mismo petitorio, hasta interrumpir la prescripción extensiva.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Según la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), establece en su Artículo XXVI, Derecho a proceso regular: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infames o inusitadas.

De lo expuesto que el derecho de oír es un derecho inherente, por estar dentro de los parámetros normados por la constitución política en sus artículos 139ª, de esa manera para no ser vulnerado el derecho de ser oído o al debido proceso.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

La norma lo señala que todo justiciable tiene derecho a tener oportunidad probatoria, y esta se concreta en la etapa postulatoria del proceso, en ella el demandante podrá ofrecer los medios probatorios que estime y sustentan su proceso, los que deberá acompañar a su escrito de demanda; mientras que lo propio podrá hacer el emplazado en su contestación, contando las partes con la posibilidad de cuestionar los ofrecidos por su contrario, de acuerdo con los instrumentos legales que brinda el Código Adjetivo acotado, ejercitando así su derecho de defensa (Código Procesal Civil, Artículo 189º).

Es el poder que viene atribuido a las partes o terceros interesados, que intervienen en un proceso judicial, de aportar todos los instrumentos que dispongan y que sean relevantes para el conocimiento de los hechos alegados y de obtener un pronunciamiento judicial acerca de su eficacia para la reconstrucción de tales hechos en la sentencia definitiva.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Monroy, mencionado en la Gaceta Jurídica (2005), opina que el derecho a la defensa también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

El derecho de toda persona a ser asistida por un abogado, en un proceso forma parte integrante del derecho a un juicio justo, derecho fundamental reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), así también reconocidos en tratados internacionales.

2.2.1.5.4.2.6. *Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente*

El derecho de motivar las resoluciones judiciales es plenamente la facultad del juez de impartir justicia dentro de un proceso judicial.

2.2.1.5.4.2.7. *Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso*

El derecho a la instancia plural es uno de los principales principios que la constitución y la ley, lo señala para que en segunda instancia el Juez pueda revisar si no se vulnero algún derecho o al debido proceso.

2.2.1.6. El Proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones

Marquéz (2016), es una rama del derecho público interno que define y delimita la función jurisdiccional (administración de justicia del estado), establece las formas adecuadas para el ejercicio de la jurisdicción y además señala la manera como se desarrollan y desenvuelven los procesos o juicios de naturaleza civil. “Es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades” (s/p).

Al respecto, señalo que el proceso civil es un conjunto de actos procesales coordinados sistematizados, lógicos que realizan las partes y terceros ante los organismos jurisdiccionales para la solución de un conflicto de intereses desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la resolución judicial firme.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Lo principios procesales son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado.

ALZAMORA VALDEZ, por su parte, afirma que los principios procesales son “conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en él intervienen y a sus relaciones”.

Los principios procesales son normas matrices o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como del juez y de las partes dentro del marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal.

2.2.1.6.2.1. *El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

“Es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a los tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución” (Ovalle, 1995, p. 289).

2.2.1.6.2.2. *El Principio de Dirección e Impulso del Proceso*

Según Devis (1984), el “impulso de oficio se relaciona directamente con el inquisitivo y consiste en que, una vez iniciado el proceso, debe el juez o el secretario según el acto de que se trate, impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, pues simplemente se trata de cumplir las normas legales que lo regulan y son responsables de cualquier demora ocasionada por su culpa.” (p.35).

2.2.1.6.2.3. *El principio de Integración de la Norma Procesal*

En este principio el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.4. *Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal*

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará

interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos.

Las partes sus representantes, sus abogados y, en general a todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

2.2.1.6.2.5. *Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales*

Para Carnelutti (1952), “el último aspecto del problema relativo al contacto entre el juez, las partes y las pruebas, es el que en la moderna ciencia procesal se denomina con el nombre de concentración” (p. 125.).

Carrión (2007), refiere que el principio de intermediación, permite que, al juez una mejor apreciación y valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa.

Este principio contenido el Art. V del T. P. del C. P. C., nos dice “Las audiencia y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. *El Principio de Socialización del Proceso*

Este principio cifrado en el Art. VI del T. P. del C.P. C. Textualmente dice “El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso”. Este principio es la expresión del pensamiento eminentemente político relacionado con la igualdad de las personas y los individuos ante la ley.

Desde el punto de vista del proceso civil, este principio tiene vigencia real y lógica, por cuanto el magistrado durante el desarrollo del proceso a través de sus resoluciones judiciales debidamente notificadas le da oportunidad a ambas partes para que ejerciten el derecho que les corresponde, por lo tanto, estamos frente a la responsabilidad del abogado que defiende el caso, en la medida que es quien debe orientar para que el proceso sea activo sobre la base de la acción y contradicción que lo prevé el Art. 3 del C. P. C. al afirmar que la acción y contradicción procesal no tiene límites ni restricción alguna para su ejercicio.

2.2.1.6.2.7. *El Principio Juez y Derecho*

Este Principio declarado en el Art. VII del T. P. del C. P.C. dice “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.”

Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho.

En el supuesto que el juez se pronuncie otorgando derechos no reclamados, que otorgase mayores derechos de los reclamados, o dejara de resolver algún derecho que ha sido motivo del petitorio, la resolución emitida es nula, nulidad que puede acarrear a la parte incongruente o según el caso a toda la resolución, precisamente porque se ha generado:

La ultrapetita.- Que se produce cuando el juez en su sentencia o resolución otorga derechos **que no han sido pedidos o solicitados.**

La extrapetita.- Que tiene lugar cuando el juez en su resolución otorga un derecho mayor al que se debate en el proceso.

La citrapetita.- Que se genera cuando el juez en su resolución deja de resolver algún punto controvertido y que se solicitó su solución en el petitorio.

2.2.1.6.2.8. *El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia*

Este principio contenido en el Art. VIII del T-P-del C.P. C. nos dice “El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial “.

Haciendo un simple examen de la realidad judicial, este principio al parecer constituye una utopía jurídica, si se tiene en cuenta que tan presto se interpone una demanda se tiene que recaudar con los documentos que acreditan el pago de los derechos de ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación. Pues bien, donde está la gratuidad?

Haciendo una interpretación sistemática y hermenéutica del Principio glosado debemos admitir que efectivamente el acceso a la justicia es gratuito, en el sentido que acceder a la tutela jurisdiccional no cuesta, porque quienes están a cargo de la administración de la justicia son funcionarios debidamente rentados por el Estado, pues ellos no cobran. En conclusión el acceso a la justicia es gratuito.

Para entender el acceso gratuito a la administración de justicia, me permito concordar este principio con el Principio de la Condena de Costas y Costas que los sustenta el Art. 412 del C. P. C. norma privilegiada que dice “El reembolso de costos y costas del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”.

2.2.1.6.2.9. *Los Principios de Vinculación y de Formalidad*

Este Principio signado con el Nro. IX del T. P. del C.P. C. nos dice “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Teniendo en cuenta que el proceso en sí no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Este Principio textualmente en el Art. X del T.P. del C .P.C. nos dice “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. El fundamento sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento.

El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda.

Constitucionalmente se reconoce la doble instancia quiere decir que el proceso civil tiene dos instancias signadas con primera instancia y segunda instancia, entendiéndose que:

Primera instancia.- La asume el magistrado de cualquier nivel que asume competencia para conocer el conflicto motivo del debate.

Segunda instancia.- Representada por el juez de revisiones que vía apelación, asume competencia para estudiar el expediente venido en grado y dar un pronunciamiento con mayor y mejor criterio. En este sentido tenemos que si el juez de paz asume competencia para resolver un conflicto por apelación sube al juez de paz letrado. Si el proceso se inicia ante el juez civil, al asumir competencia es primera instancia y por apelación sube al superior que es la Sala Civil Superior.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflictos jurídicamente relevante o

que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan. El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹ recoge esta doble finalidad del proceso civil.

“(…) el proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes.”. Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, primer párrafo: “El Juez deberá atender a que la finalidad del concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.7. El proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Definiciones

Podemos entender que el proceso de conocimiento como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

El proceso de cognición, el órgano jurisdiccional está llamado a juzgar, esto es, a ejercitar la actividad más característica de su función, la de declarar entre dos contendientes-con la solemnidad y con los efectos de la sentencia-quien tiene la razón y quien no la tiene (Liebman, 1980).

Este, es un tipo de proceso en donde se ventilan conflictos de interés de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionarla controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

En este sentido el trámite del proceso de conocimiento, éste proceso comprende cinco etapas son: Etapa postulatoria, comprende el derecho de acción del demandante para hacer valer pretensiones materiales, el derecho de contradicción como las tachas u oposiciones, las excepciones y defensas previas, la contestación de la demanda; es decir, es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente, auto de saneamiento procesal y audiencia de conciliación (Carhuanca, 2013).

Las pretensiones que si tramitan en este proceso son: No tengan una vía procedimental, o complejidad de la pretensión. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho. Los demás que la ley señale. Todos ellos siempre que el juez considere su tramitación.

2.2.1.7.3. Las excepciones

La excepción es el derecho subjetivo que posee la persona física o moral, que tiene el carácter de demandada o de contrademandada en un proceso, frente al juzgador y frente a la parte actora o reconviniendo en su caso, para contradecir lo establecido por el actor en la demanda o lo determinado por el reconviniendo en la contrademanda, y cuyo objeto es detener el proceso o bien, obtener sentencia favorable en forma parcial o total.

Zumaeta (2005), sostiene que la excepción, es la defensa de forma del demandado para atacar la demanda, por la omisión de un presupuesto procesal o a la omisión de un requisito de ejercicio de la acción, para los efectos de impedir el dictado de una sentencia exhibitoria, esto es, que el juzgador no se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

2.2.1.7.3. 1. Las excepciones en el proceso en estudio

La excepción como derecho de defensa en juicio, puede ser conceptualizada como el poder jurídico que tiene el demandado de oponerse a la pretensión que el actor ha aducido ante los órganos jurisdiccionales; la excepción vendría a ser el ejercicio de la acción por parte del demandado. Las excepciones poseen diversos propósitos, entre ellas están las que tienen como finalidad la constitución regular del proceso, a saber: excepción de in-competencia, falta de personería, litispendencia, arraigo, defecto legal; las que se refieren a requisitos de la

acción, que son: excepción de falta de acción, prescripción, cosa juzgada; y las que atacan al derecho sustancial del actor: excepción de transacción, conciliación, y desistimiento del derecho.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Definición.-

Esta normado en T. U. O. del Código Procesal Civil Art. V como: “Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.”

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.7.4.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Es un Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

La audiencia es la etapa del proceso donde exponen las partes sus pretensiones (demandante y demandado), dando señal de prueba para dar la conclusión de una sentencia.

2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos

Los Puntos Controvertidos es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

La hipótesis propuesta consiste en definir a los Puntos Controvertidos como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal, posición que será defendida a lo largo de este ensayo y que esperamos aperture el debate en torno a este importante tópico procesal.

2.2.1.7.4.3.1. Definiciones y otros alcances

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para GOZAÍNI son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra

1. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto ALCALÁ Y ZAMORA cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles
2. La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano Jorge CARRIÓN LUGO ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida. Todas estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión. En resumen podríamos concluir que los hechos sustanciales de los Fundamentos de Hecho de la Pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba.

2.2.1.7.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron los siguientes:

Primero: Determinar si la demandada es ocupante precario o no del inmueble ubicado en el Jr. Ramón Zavala N° 158 Urbanización Villa Sol, distrito de los Olivos provincia y departamento de Lima.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos en el estudio es que el demandante, exige la entrega de la propiedad inmueble (casa habitación) al demandado, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes de nuestra república.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

2.2.1.8.2. Las partes del proceso

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

El demandante es conocido también como accionante y es quien formula la demanda, ejerce su derecho de acción a través de la demanda con la cual reclama su pretensión; el emplazado viene a ser el demandado, en quien recae la pretensión, puede ejercer su derecho de contradicción a través de la contestación de la demanda.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvenición

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda es el primer acto que ocurre en un proceso, es su punto de partida. En opinión de CHIOVENDA:

“La demanda judicial, en general, es el acto con que la parte (actora), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional”.

Es interesante también el concepto que ARIAS tiene de la demanda: "Es la petición que el actor dirige al juez para que produzca el proceso y a través de él satisfaga su pretensión. Es también un acto jurídico procesal, no un derecho".

La demanda es el instrumento procesal a través del cual se ejercita el derecho de acción. Asimismo, es el medio a través del cual se inicia el proceso, es decir, empieza esa compleja trama de relaciones jurídicas destinadas a obtener una solución del conflicto de intereses.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es la respuesta del demandante a la acción. Es expresa cuando se da en forma explícita, mediante la situación o el escrito del demandado que sirve de respuesta a la demanda y es tácita si el demandado omite contestar a la acción dentro del término legal.

Entre los requisitos de la contestación están la designación del Juez, los nombres del demandante y del demandado y las exposiciones de hecho y de derecho. La afirmación del demandante y la respuesta negativa del demandado dan lugar a la contestación mediante la cual los litigantes se obligan a pasar por los resultados en los términos que quedaron planteados, según los escritos de las partes.

En el Código Procesal Civil se encuentra normada desde el artículo 442 hasta el artículo 444.

2.2.1.9.3. La reconvencción

La Reconvencción (del latín “reconventio”, textualmente ‘acuerdo para repudiar o rechazar algo’) es la Pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia.

La reconvencción se formula en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

Derecho Procesal Civil.- Figura por la que la parte demandada, al contestar la demanda, busca hacer valer la pretensión que tiene contra su demandante. Es una contrademanda; se puede decir que se hacen valer dos pretensiones en una misma acción. Comúnmente conocida como la contrademanda o contracción. Según Alsina es una “demanda que introducen el demandado en su contestación (...) y constituye un caso de pluralidad de Litis en un proceso entre las mismas partes”. Constituye una pretensión, esta vez, planteada por el demandado frente al actor originario (sujeto activo), dándose una acumulación de pretensiones. Acto de petición hecha por el demandado contra el demandante ante el mismo juez y en respuesta a la demanda que se le ha interpuesto, para que ambas sean tramitadas y resueltas con la sentencia.

En el Código Procesal Civil se encuentra normada en el artículo 445. Nótese en el inciso 1 del artículo 559 del Código Procesal Civil, resulta improcedente plantear reconvencción en la

acción del desalojo, así como en cualquier otro proceso que se tramite vía proceso sumarísimo.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio

La demanda que obra en el expediente del caso en estudio tiene el siguiente petitorio: J.P.R.G. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, contra C, R, R, M. y M.E.R.M. funda su demanda en el hecho, que conforme a la inscripción de sucesión intestada en los registro de predios, adquiere la calidad de copropietario de la casa habitación ubicada en el Jr. Ramón Zavala N° 158 Urbanización Villa Sol, distrito de los Olivos provincia y departamento de Lima.

A fin de que se ordene que los demandados cumplan de manera inmediata con desocupar y restituirle el inmueble de su propiedad.

2.2.1.10. La Prueba

Armenta (2004), sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p. 179).

Alcalá, Zamora y Castillo (1964) conciben a la prueba como “... conjunto de actividades destinadas a procurar el *cerciora miento judicial* acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al *resultado* así conseguido y a los *medios* utilizados para alcanzar esa meta...” (p.257).

Por su parte Palacio (1977) define a la prueba como “... la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (p. 331).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Couture (2002) se entiende que en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

Por otra parte Linares (2016), señala que en su acepción común, la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) indica que:

En este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que *en el derecho civil*, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3 Prueba y. Diferencia entre medio probatorio

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba

cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicho incertidumbre.

Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende Lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc., o en conductas humanas realizada bajo ciertas condiciones, declaraciones de partes, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

En este sentido Rodríguez (1995), señala que al Juez no le interesan en lo más mínimo los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para ellos medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

De lo expuesto señalo que la prueba es interés de parte, porque quien va demostrar es quien reclama un derecho legítimo que le ha sido volado, por su parte el juez valora la prueba así calificar si la prueba es veras, y de esa manera administrar justicia con imparcialidad dentro de un litigio.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Gaceta jurídica (2015), Es el objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (p.395).

“... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...”. (Devis, 1965, p. 5)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Es garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía. Código Procesal Civil Art. 196.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Gaceta Jurídica (2015), La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (p.401).

Al respecto Montero (2005) señala que “la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (p. 105).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Gimeno (2007), afirma que “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘*themaprobandi*’” (p. 416).

“... el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (OLMEDO, 1968, p. 54).

Asimismo refiero que la valoración y apreciación de la prueba significa que es una operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido dentro de un proceso judicial.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En la fase de tarifa legal se ha señalado, que otorga una mayor confianza en la justicia, pues las reglas de valoración son dadas por el legislador. Este fríamente ha pensado en sus propias reglas de la experiencia, no las aplica a un caso concreto si no que las dicta de un modo general, lo que los hace más objetivo.

Devis Echandia señala otra ventaja a este sistema, que efectivamente hay un desencuentro con la realidad, ya que la tarifa legal se olvida que el derecho tiene como función primordial realizar la armonía social.

2.2.1.10.9.2. *El sistema de valoración judicial libre convicción*

Se tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre, según el caso en concreto; pues, este sistema se dirige al juez para que éste descubra la verdad de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance.

2.2.1.10.9.3. *Sistema de la Sana Crítica, libre convicción razonada*

La sana crítica como sistema de valoración de la prueba en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma verdad histórica como finalidad específica del proceso. Como el procedimiento de valoración afecta bienes e intereses extremos, tutelados por normas de derecho público, el razonamiento por medio del cual el juzgador llega a la certeza para dilucidar el conflicto de intereses no puede expresarse sino en virtud de explicar los motivos que, racionalmente, llevan a la decisión que se vierte, y esta es la función de la “sana crítica”.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Para que el juez pueda llegar a la verdad acerca de los hechos dudosos desarrolla una serie de

Operaciones mentales valorizadoras de la prueba:

- a) Percepción u observación. En ésta el juzgador entra en contacto con el medio de convicción, lo absorbe, extrae su contenido o mensaje probatorio; lo hace suyo.
- b) Representación o reproducción. El juez utiliza o aplica el producto percibido a los hechos dudosos; contrasta y sobrepone el primero con y a los segundos.
- c) Deducción o inducción. De acuerdo con la coincidencia o armonía entre lo percibido y lo dudoso, el juez infiere, deduce o concluye la verdad o falsedad del argumento que motivó la prueba.

2.2.1.10.10.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de Prueba

Según Obando. (2013), la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa.

2.2.1.10.10.2. La apreciación razonada del Juez

El Código Procesal Civil ha recogido el sistema de la libre apreciación de la prueba a efectos de la valoración de la prueba, lo cual se condice con la doctrina y la legislación de otros países, en consecuencia existe un consenso general sobre los beneficios de este sistema respecto al anterior, esto es, al sistema de la tarifa legal. Este sistema tiene como contrapeso la debida motivación de las sentencias judiciales, pues de lo contrario se incurriría en la emisión de sentencias arbitrarias.

De esta manera las pretensiones de las partes se verán reforzadas o mediatizadas conforme el Juez vaya analizando y sopesando los medios probatorios hasta llegar al momento de la decisión final.

2.2.1.10.10.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba

Un aspecto importante del problema referido al uso de la ciencia en el proceso es que la ciencia normalmente representa una fuente de conocimiento y de valoración de los hechos de la causa: por esta razón se suele hablar comúnmente de prueba científica o de scientific evidence. Desde esta perspectiva surgen diversos problemas, como el de las modalidades con las que la ciencia es adquirida en el proceso a través de la colaboración de expertos, que requieren un análisis articulado también de carácter comparado: este análisis sería muy interesante pero no se puede desarrollar en este momento. El problema que se debe enfrentar se refiere por el contrario a la valoración de las pruebas científicas por parte del juez, y a las condiciones bajo las cuales, sobre la base de esas pruebas, puede concluir en el sentido de considerar como "verdadero" un hecho de la causa. Es necesario, sin embargo, destacar que no existen reglas específicas atinentes a la valoración de las pruebas científicas; más bien, por lo que aquí interesa, las pruebas científicas no son distintas de las demás pruebas, y pueden también combinarse con las pruebas "ordinarias" — es decir, no científicas— para aportar la confirmación de la veracidad de un enunciado de hecho.

La perspectiva racionalista consiste en enfrentar la cuestión de si existen o no criterios a los que el juez debería atender al valorar discrecionalmente las pruebas de que dispone, y para establecer cuándo ha sido o no ha sido conseguida la prueba de un determinado hecho. Criterios de este tipo en realidad existen, y están indicados como reglas a las que el juez debería atenerse al formular su valoración final sobre los hechos de la causa. El problema es, sin embargo, complejo porque la tendencia que actualmente prevalece es la que lleva a formular criterios distintos en el proceso civil y en el proceso penal: en el proceso civil el criterio es el de la probabilidad prevalente, o sea de lo más probable que no o de la preponderance of evidence.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Desde un punto de vista jurídico procesal, por fiabilidad o eficacia probatoria hay que entender la idoneidad de una prueba para producir los efectos que le son propios, es decir, para demostrar la realidad de determinados hechos y lograr respecto de ellos la convicción judicial de su certeza. Cuando hablamos de la eficacia de la prueba testifical nos referimos al

conjunto de requisitos, elementos, propiedades y caracteres de los que depende la fuerza de convicción de la declaración del testigo.

A lo dicho cabe añadir que la fiabilidad de cualquier medio de prueba, testifical incluida, no sólo depende de su fuerza de convicción judicial. La fiabilidad es una propiedad que hay que empezar a medir desde más atrás. Para que una prueba pueda ser valorada por el juez y resulte creíble, es preciso que antes haya sido correctamente propuesta, admitida y practicada. Y, una vez practicada, es imprescindible que el juez entienda la información que la prueba proporciona y la limpie de todas las adherencias irrelevantes para el proceso. Sólo después de realizar todas estas operaciones precedentes, puede la prueba ser valorada, midiendo adecuadamente su fuerza de convicción.

Según el art. 188 del CPC, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para que produzca la certeza en el Juez de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

El art.191 del CPC, indica que todos los medios de prueba así como sus cualidades, aunque no estén tipificados en este código son edonios para lograr la finalidad prevista.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Para la determinación de los resultados probatorios, señalando los que han permitido convencer al juez de la certeza sobre la existencia, realidad o veracidad del hecho o dato objeto de prueba. Esta operación se facilita o simplifica con la que se ha venido a denominar “valoración conjunta de la prueba”. Sin embargo, como mínimo permite orillar las normas sobre valoración legal de la prueba y omitir las razones de la formación de la convicción en lo referente a la libre apreciación. Esto impide toda posibilidad de control sobre el resultado de la valoración consecuencia del déficit en la motivación.

De acuerdo del Art. 197, del CPC. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución toda serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

“Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso” (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.” (Álvaro, 2013).

2.2.1.10.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

“Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

B. Definición

“En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Sagástegui, 2003. p. 468 citado por Álvaro, 2013).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

“Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado” (Cabello, 1999 citado por Álvaro, 2013).

Para CARNELUTTI el documento constituye una prueba histórica, esto es, un hecho representativo de otro hecho. Agrega, “si el testigo es una persona, que nana una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada; aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real”. El documento es toda aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

El documento no sólo se identifica con algún acto escrito, sino comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, vídeo, disquetes, slides. Las fotografías, caricaturas, planos, representaciones pictóricas, pentagramas, estampillas, cartas, fax, telegrama, códigos de comunicación, fórmulas, etc.). En materia civil se establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233°).

2.2.1.10.15.2. *La declaración de parte*

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

“En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad.” (Hinostroza, 1998 citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición.-

Una resolución judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional.

Además del auto, tenemos que subrayar que existen otros dos tipos de resoluciones judiciales como son estas:

1. Las providencias, que son aquellas resoluciones que realiza el juez y que se refieren a cuestiones procesales que necesitan una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley.
2. Las sentencias, que podemos decir que es el tipo de resolución judicial más frecuente y que, ya sea en primera o en segunda instancia, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley.
3. Resoluciones judiciales firmes, que son aquellas con las que no cabe la posibilidad de presentar ningún tipo de recurso, bien porque la ley así lo establece o bien porque, sí se ha previsto ese caso, pero se ha superado el tiempo o plazo fijado para hacerlo y ninguna de las partes implicadas en el proceso lo ha hecho.
4. Resoluciones judiciales definitivas, que son las que se encargan de ponerle fin a lo que es la llamada primera instancia y que proceden a decidir los recursos que se han interpuesto ante ellas, cumpliendo con los requisitos legales para ello y también con los plazos fijados.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con “el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

La palabra Sentencia, proviene del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial.

2.2.1.12.2. Definiciones

Collas (2014), señala que:

La sentencia es una resolución firme a través lo cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitivo. “La sentencia es una resolución judicial que pone fin a la instancia, al proceso, si es un proceso civil resolviendo fundada o infundada la demanda” (p. 160).

Según Bacre (1992), define que la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (p.396).

Asimismo Quintero y Prieto (1995), afirma que:

“se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión...” (p.196).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Rioja (2009), nos indica que, en general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria (s/p.).

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según Cajas (2008) En el CPC, en su artículo 121, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según (León, 2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
 1. ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 2. ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 3. ¿Existen vicios procesales?
 4. ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 5. ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 6. ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 7. ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 8. ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 9. La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 10. ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones:

- A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

- B) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.
- C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.
- D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, Perelman afirmaba "Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa".

En consecuencia la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Consiste en el hecho de que toda la sentencia, y por lo tanto también la motivación, es un "discurso". Tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la asumimos en el contexto de estas reflexiones: con el término "discurso" se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma. Siempre en el plano de la constatación empírica, es adicionalmente posible indicar, de manera más analítica, las propiedades de las nociones que hemos utilizado en esta definición muy genérica mediante una mejor articulación del significado de la definición misma:

1. Se trata de un discurso "finito", en el sentido de que es también finito el número de las proposiciones que lo componen y, en consecuencia, son identificables los límites materiales de su extensión.

2. La segunda característica relevante del discurso que constituye la sentencia está determinada por el hecho de que tiene una estructura “cerrada”. Esta expresión tiene un significado doble: desde un primer punto de vista, ésta se refiere al hecho de que las líneas esenciales del contenido de la sentencia están fijadas en general por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles, el cual determina no sólo aquello que la sentencia debe “contener”, sino que indica, a través de las correlaciones implícitas en los contenidos enumerados, el modelo estructural que constituye el paradigma de la sentencia.

Desde un segundo punto de vista, lo “cerrado” del discurso que constituye la sentencia resulta del hecho de que éste, una vez que ha sido expresado y objetivado en forma escrita, queda fijado de manera definitiva, con lo que, en línea de máxima, precluye toda posibilidad de modificarlo o de integrarlo sucesivamente.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

El TC peruano ha señalado que: “el Tribunal Constitucional debe recordar que la exigencia de motivación de las sentencias judiciales está relacionada de manera directa con el principio del Estado democrático de derecho y con la propia legitimidad democrática de la función jurisdiccional, que, como se sabe, se apoya en el carácter vinculante que tiene para ésta la ley constitucionalmente válida. De ahí que la Constitución requiera del Juez que éste motive sus decisiones, pues de ese modo se permite que la ciudadanía realice un control de la actividad jurisdiccional, y que las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho, o un específico interés legítimo.

El control que se realiza a través del deber de motivar las resoluciones judiciales es un control a posteriori, esto es, luego de documentarse la resolución judicial respectiva. Por tanto, no se trata de un control preventivo ni una fiscalización a priori, ya que solo se puede controlar la resolución judicial (sentencia o auto) una vez que esta haya sido final y efectivamente expedida.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

El único tipo de justificación cuya exigencia puede plantearse de un modo intersubjetivamente controlable es la justificación en sentido formal. Respecto a la justificación sustantiva en sentido subjetivo, no es posible comprobar si los jueces aceptan o creen en las normas que invocan como razones sustantivas para la acción. Aunque en virtud de convenciones lingüísticas existentes sea usual atribuir al juez el compromiso con las normas que utiliza, toda la tarea judicial puede llevarse a cabo sin que el juez acepte o crea en las normas como razones sustantivas. La afirmación de que en virtud del principio de unidad del razonamiento práctico la justificación judicial es una especie de justificación moral tiene carácter retórico. Si la noción de unidad se interpreta en sentido débil, la afirmación es vacua, puesto que sólo significa que la justificación jurídica presupone ciertas premisas últimas que por esa única razón se llaman morales. Si la unidad se entiende en sentido fuerte es impracticable. Aunque existiesen razones objetivas externas a toda teoría (y conforme a ellas, un conjunto único de pautas de justificación sustantiva) es imposible exigir este tipo de justificación. Las dificultades epistémicas que se le presentarían al juez al momento de cumplir con su obligación de dar la justificación correcta son las mismas que se le presentarían a quien intentase evaluar si el juez cumplió o no con su obligación.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

Se puede decir que con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Según Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos

que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida.

Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los

siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica (Colomer, 2003).

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Requisitos respecto del juicio de derecho.

1. Selección de la norma a aplicar.

La primera de las operaciones que ha de realizar el juez a la hora de decidir sobre la quaestio iuris es seleccionar una norma aplicable que le permita resolver la causa. (Vernengo, 1996) (Colomer, 2003, p.244).

Esta selección tiene por objeto encontrar un fundamento normativo para su decisión, de modo que la opción del juzgador puede encontrar apoyo en una norma jurídica válida y adecuada a las circunstancias del caso. En consecuencia la importancia de esta selección radica en que mediante ella el juzgador acota el marco normativo en el que habrá de justificar la decisión adoptada". (Colomer, 2003, p.245).

-Correcta aplicación de la norma

Según Colomer (2003) "es verificar que la aplicación de las normas al concreto caso es correcta y conforme al Derecho. Para ello, un eventual intérprete de la sentencia deberá verificar que las normas empleadas en la causa se hayan aplicado con respeto absoluto de los criterios de aplicación normativa. Por tanto, se trataría de comprobar que la norma utilizada para resolver el thema decidendi haya sido correctamente aplicada, es decir, que una vez sentada su validez formal (vigencia) se haya utilizado por el juez sin contravenir ninguna de las reglas de aplicación normativa".(p. 256).

2. Válida interpretación de la norma

La válida interpretación de la norma viene a ser el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. (Picazo, 1993) (Colomer, 2003, p. 258).

Por ello, el papel de la interpretación sea esencial para una correcta aplicación de las normas, pues como se ha dicho "la ley no es como se formula por el legislador, sino como se lee, se interpreta y se aplica por el juez. (Colomer, 2003, p. 258).

3. Respeto de los derechos fundamentales

La simple constatación formal de que existe una motivación en una resolución jurisdiccional no es suficiente para considerar válidamente cumplida la obligación de justificar que grava a los juzgadores. Esto significa que, con carácter general, el deber de motivar no se satisface con cualquier justificación, y así expresamente los reconoce el ATC 102/2000 cuando señala que La exigencia de motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial.

Muy al contrario, se requiere "una fundamentación en Derecho"; es decir, que en la propia resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación de las normas razonada, no arbitrario, y no incurso en error patente, que se consideren adecuadas al caso. De lo contrario la aplicación de la legalidad sería tan solo una mera apariencia, por carecer manifiestamente de todo fundamento razonable (SSTC 23/1987, de 23 de febrero y 112/1996, de 24 de junio)". (Colomer, 2003, p. 269).

4. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la *quaestio iuris* es una exigencia ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho. De manera que en todos los casos en los que la motivación no establezca esta conexión entre los hechos y las normas, la justificación podrá ser tachada de arbitraria, tal y como reconoce la STC 122/ 1991 al señalar expresamente "que debe descartarse la validez de aquellas motivaciones en las que no se contenga el más mínimo razonamiento que ponga en relación el hecho concreto con la norma que al mismo se aplica, impidiendo toda posibilidad de conocer cuál ha sido el criterio que ha conducido al órgano judicial a adoptar la decisión en el sentido en que lo ha hecho, pues en tales supuestos no existirá garantía alguna de que la resolución judicial haya sido adoptada conforme a criterios objetivos razonables y fundados en derecho, tal y como requiere el derecho a la tutela judicial

efectiva, que no consiente decisiones que merezcan la calificación de arbitrarias, por carecer de explicación alguna o venir fundadas en explicaciones irrazonables. (Colomer, 2003, p. 270- 271).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

La funcionalidad e importancia que tienen los principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. *El principio de congruencia procesal*

Según Sambrano (S/f) el principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo. Dicho de otra manera el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más. Sostener la vigencia de este principio es consustancial al respeto al Estado de Derecho, tanto más si de acuerdo con el Art. 219 de la Constitución Política de la República de 1998 el titular de la acción penal y por ende de la acusación era y es el Ministerio Público en la vigente del 2008 (art. 195). Esta es una característica del cambio del paradigma procesal penal (p.1).

2.2.1.12.6.2. *El principio de la motivación de las resoluciones judiciales*

Según Castillo (S/F) El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. En el ámbito jurisdiccional la mayor y mejor expresión del principio de control es la obligación de

motivar las resoluciones judiciales La idea del control del poder es un elemento inseparable de la democracia y de la Constitución, más aún si se la concibe como un instrumento de limitación del poder. La ausencia de límites y controles del poder desemboca irremediablemente en la tiranía y el despotismo.

2.2.1.12.6.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y, a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La Pluralidad de la Instancia. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución menciona que: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú., la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión Andina de Juristas considera (1997), que: "Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados". La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes: a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador. b) Establecer un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

En nuestro país, los grados de la administración de justicia ordinaria, teniendo en cuenta su rango de inferior a mayor jerarquía son los siguientes:

- a) Jueces de paz.
- b) Jueces de paz letrados.

- c) Jueces de especialización (civiles, penales, de trabajo, etc.).
- d) Las Cortes Superiores.
- e) La Corte Suprema de Justicia.

A manera de conclusión:

1. La Pluralidad de la Instancia, son principios y derechos de la función jurisdiccional.
2. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia.
3. La instancia plural es una seguridad para el propio juez, ya que los fallos correctos serán corroborados por el superior jerárquico. En cambio, las decisiones equivocadas como consecuencia de la deficiencia o insuficiente interpretación de la ley serán enmendadas por el superior.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Desde la perspectiva de Rioja (2009), Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado (pp-3).

Según Orellana (2006), los medios de impugnación, en la ejecución, como en cualquier otro proceso, el legislador se ha visto en la necesidad de contemplar medios o instrumentos que permitan a las partes o a terceros hacer frente a resoluciones judiciales o diligencias procesales que no se adecuan a la norma jurídica establecida en la propia ley. La actividad de

las partes no se agota con los diversos tipos escritos que se les permite hacer valer en primera instancia para dar inicio a un proceso. Por el contrario esta actividad continúa con la interposición de los medios de impugnación.

Pero la impugnación que la podemos definir como aquella pretensión procesal, de parte o de tercero, establecida expresamente por el legislador, destinada a atacar resoluciones judiciales o diligencias procesales, no es igual en materia de procesos declarativos que en procesos de ejecución. En efecto en un proceso declarativo, el objeto del conflicto está en pleno debate, en discusión, y por lo tanto el demandante y el demandado deben tener todos los medios posibles que les permitan ejercer en forma efectiva su derecho de acción y de defensa. En cambio en un proceso de ejecución lo debatido, lo discutido, ya ha sido resuelto por el propio órgano jurisdiccional o árbitro, o bien ha sido solucionado por las propias partes, a través del mecanismo de la auto composición. A priori podríamos decir que no es necesaria regular la cuestión de la impugnación en la ejecución, pues lo que se pretende en éste es terminar con la satisfacción del ejecutante que tiene un título o ha obtenido una sentencia favorable, iniciada con una antigua demanda en un proceso declarativo (p.2).

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La clasificación de los medios impugnatorios, se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos: Según el objeto de impugnación El artículo 356 del CPC, clasifica a los medios impugnatorios en: a) Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. b) Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja. Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

Según el vicio que atacan Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su

interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

2.2.1.13.2.1. Remedios

El profesor Monroy (1996), señala, Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

El CPC, en su Artículo 356, establece que los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en el indicado Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.13.2.2. Los recursos

2.2.1.13.2. 2.1. Definición

El Artículo 356 del Código Procesal Civil refiere que los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.13.2. 2.2. Clases de recursos

A. El recurso de reposición

Artículo 362.- El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

Trámite.-

Artículo 363.- El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibile o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

B. El recurso de apelación

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia del inferior.

Por regla general se trata de una revisión por un órgano superior y colegiado, como lo son en nuestros países los de mayor jerarquía, lo cual constituye, como lo dijimos, una manera de efectuar un más profundo análisis de la cuestión objeto del proceso. El fin original del recurso es revisar los errores indicando, sean los de hecho como los de derecho. No se analizan, en cambio, los posibles errores de procedimiento, esto es, el rito, lo cual queda reservado al recurso de nulidad. No obstante que, como dijimos al analizar la historia de los medios impugnativos, se va produciendo una especie de subsunción de la nulidad en la apelación, por lo cual, en la mayoría de los códigos modernos, en este último se analizan a la vez ambos vicios. En otros códigos, pese a la separación, no se concede la nulidad si no hay apelación. (Véscovi, S/F, pp. 2 y 44).

C. El recurso de casación

Ramírez (2013), indica que: desde un punto de vista descriptivo diremos que el recurso de casación es uno de los medios procesales, por los que la ley permite a las partes y funcionarios legitimados para interponerlo, que estiman les perjudica la sentencia definitiva del juicio, circunstancia que tiene su fundamento en un agravio referido a vicios en el procedimiento o que radican en la misma sentencia misma, con el objeto de obtener del tribunal superior competente, la revisión del cumplimiento de las garantías procesales, la

regularidad del procedimiento y/o la aplicación del derecho en que descansa la decisión, la que podrá ser mantenida, modificada o dejada sin efecto, según corresponda, en el evento de acoger el recurso, anulando ya sea el procedimiento o la sentencia, precisando el estado en que queda el juicio o dictando la sentencia de reemplazo, según corresponda. Desde un punto de vista sustantivo, se puede señalar que es el derecho que franquea la ley a la parte agraviada, con el fin que se anule el procedimiento o la sentencia o a ambos. Se llega así a la definición del recurso de nulidad o casación, señalando que es el medio que franquea la ley a la parte que ha sufrido un agravio y perjuicio por una sentencia, cuya dictación tiene por base un procedimiento con actuaciones viciadas o el fallo mismo los contiene, para que el tribunal superior competente, revise si concurren los supuestos que le motivan y, en su caso, los mantenga o los enmiende, privando de eficacia al procedimiento o la sentencia o ambos, según corresponda (p.99).

D. El recurso de queja

a) Concepto y caracteres

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir. Este recurso no tiene atribuido efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. Por esta razón, para mitigar las consecuencias desfavorables que pudieran derivarse de ello y evitar dilaciones, se otorga carácter preferente a su tramitación (art.494).

b) Procedencia

El recurso de queja podrá interponerse contra los autos en que el juzgado o tribunal que haya dictado una resolución denegare la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación que intentara formularse contra aquélla

(art. 494). Procede, pues, contra las resoluciones del órgano “a quo” que impidan la tramitación de dichos recursos, es decir, tanto si lo que se deniega es la preparación como si lo que se obstaculiza es la prosecución subsiguiente a la interposición del mismo. No procederá, en cambio, recurso de queja en los procesos de desahucios de finca urbana y rústica, cuando la sentencia que procediera dictar en su caso no tuviese la consideración de cosa juzgada (art. 494, párrafo segundo). (p.39).

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El proceso Judicial solicitado por el demandante, al órgano jurisdiccional de primera instancia se declaró inadmisibile por carencia de un requisito de forma, dando plazo para subsanarse las omisiones advertidas.

Esta decisión fue notificada (Expediente N° 00572-2010-0-0903-JM-CI-01), perteneciente al primer Juzgado Mixto, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2017.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio

2.2.2.1. La responsabilidad civil

2.2.2.1.1. Definición

Los antiguos romanos, que fueron gente muy sabia y muy práctica, sintetizaron los grandes principios jurídicos en tres axiomas, a los que el derecho podría reducirse como mínima expresión y no obstante ser suficientes para abarcar todos los aspectos a regular por las normas: honeste vivere (vivir honestamente), suum cuique tribuere (dar a cada uno lo suyo) alterum non laedere, es decir no dañar al otro. Para los romanos a partir de esos principios se podía ante cualquier situación saber como comportarse en relación con los demás.

El principio del alterum non la edere es, como la noción misma de derecho, inseparable de la de alteridad, es decir en relación a otro, o lo que es lo mismo tiene sentido únicamente en la vida en sociedad, porque el daño que alguien se infiere a sí mismo no entra dentro de la consideración de la responsabilidad civil, como sería el caso del suicida o de quien se flagela

por motivos religiosos, o como veremos más adelante cuando la víctima ha sido culpable del daño. Por eso Ricardo de Angel Yáguez (s.f.), comienza su libro sobre el tema diciendo que “el no causar daño a los demás es quizá, la más importante regla de las que gobiernan la convivencia humana”.

El derecho no protege entonces a quien causa un daño a otro, sino que muy por el contrario hace nacer una obligación –en sentido jurídico– de dejar a esa persona en una situación lo más parecido posible a como se encontraba antes de sufrir el daño. Esto es lo que se llama “responder” o ser “responsable” o tener “responsabilidad” por el daño padecido por otra persona. La obligación de reparar el daño ha sido considerada por los autores como una sanción, más propiamente como una sanción resarcitoria, para diferenciarla de la sanción represiva propia del ámbito penal.

2.2.2.1.2. Clasificación de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil, tiene origen del daño causado, se ubican en responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, sin embargo la doctrina moderna sostiene que la responsabilidad es única y que solo existen matices diferenciadas entre la responsabilidad civil contractual y la extracontractual: nuestra legislación adopta el sistema binario por lo que clasifica en: a) responsabilidad civil contractual, cuando el jurídica indemnizable surge del incumplimiento de las obligaciones establecidas en un contrato; b) Responsabilidad civil extracontractual, esta está referida cuando el daño se produce sin que exista una relación jurídica previa o que existiéndolo el daño es ajeno al incumplimiento de la obligación voluntaria del individuo (Calderón & Águila, 2009).

2.2.2.1.3. Elementos de la responsabilidad civil

2.2.2.1.3.1. Antijuricidad.-

Implica contradicción en el derecho y se establece la diferencia entre antijuridicidad formal y material.

Antijuridicidad formal.- es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico.

Antijuridicidad material.- se concibe como la ofensa al bien jurídico que la norma busca proteger.

2.2.2.1.3.2. Daño.-

La definición gramatical y etimológica en el Diccionario de la Real Academia Española, que señala que la etimología de la palabra “daño” proviene del latín *damnum*, que significa “causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia”.

Lógicamente, se refiere a la afectación a una persona, y sobre todo en su patrimonio pecuniario.

Dentro de los autores que definen al daño encontramos en la doctrina extranjera a Larenz, quien dice que el daño es: “El menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio”.

2.2.2.1.3.3. Nexo Causal

La teoría de la equivalencia de las condiciones o *conditio sine qua non*, de fines del Siglo XIX fue atribuida al Alemán Von Buri. Sostiene que normalmente confluye una multiplicidad de causas para que se produzca un determinado desenlace, todas ellas equivalentes en la producción del evento dañoso. Si en el ejercicio de suprimir hipotéticamente una de ellas se obtiene que el resultado no tuviera lugar, se ha dado con aquella sin la cual el daño no existiría.

En resumidas cuentas, esta teoría no disminuye o limita en mayor medida que el operador pueda y deba escoger cuál es la causa sin la cual el menoscabo no se hubiera producido, porque no le indica cómo definir el límite retrospectivo de su análisis.

2.2.2.1.3.4. Factores de atribución

Los factores de atribución y los sistemas de responsabilidad civil extracontractual, para que se configure un supuesto de responsabilidad civil extra contractual es necesaria la concurrencia de determinados requisitos: la conducta antijurídica del autor o coautores, el daño causado a la víctima o víctimas, la relación de causalidad y finalmente los factores de

atribución. Habiendo examinado ya los tres primeros, corresponde analizar el relativo a los diferentes factores de atribución necesarios para la existencia de un supuesto de responsabilidad civil extra contractual y consiguientemente para el nacimiento de la obligación legal de indemnizar a la víctima.

La culpa subjetiva es aquella que se basa en las características personales del agente. En este tipo de culpa se busca determinar las cualidades físicas del agente, al comportamiento. Se excluye en esta valoración las aptitudes morales, intelectuales y culturales.

Factores de Atribución Objetivos Según Juan Espinoza, la responsabilidad objetiva es considerado por nuestro ordenamiento jurídico, como un factor de atribución objetivo. Dentro de la interpretación contractual, quién con su actividad crea las condiciones de un riesgo, debe soportar las consecuencias jurídicas.

2.2.2.2. El error judicial

El error judicial si bien es cierto podemos entender en pocas palabras como aquel que surge como consecuencia de una declaración de voluntad de un magistrado y que puede ser error de hecho como de derecho; el error de derecho se configura con la aplicación errónea del derecho en un caso concreto, se por desconocimiento o errónea interpretación de las normas aplicables, responsabilidad del Estado-Juez que queda evidenciado en una sentencia; mientras que un error de hecho corresponde a la errónea apreciación de los hechos(Gonzales,s.f.).

2.2.2.3. La indemnización

La indemnización es todo aquellas funciones jurisdiccionales la penal a través del Delito de Prevaricato que puede cometerse en cualquier procedimiento y el llamado Juicio de Responsabilidad Civil que ha sido objeto de reciente modificación legal Es evidente que en ninguno de estos dos supuestos la decisión judicial que sustenta el delito o la responsabilidad civil no se verá afectada pues no constituyen medios de impugnación que puedan lograr su modificación Lo que se le permite al justiciable es perseguir la sanción penal al juez infractor o la obtención de una reparación civil por su conducta funcional al margen de las sanciones administrativas a que hubiera lugar de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y

el Decreto Ley 21972 referida a la Oficina General de Control Interno del Poder Judicial (Quiroga, 1989, pp. 317-318).

2.2.2.3.1. La indemnización por error judicial

Rubio (1999), desde el punto de vista operativo, la demanda por indemnización debe ser dirigida contra el funcionario que causó el daño en condición de responsable directo, así como al Estado, en cuyo nombre actuó el funcionario, por lo que consecuentemente tiene la responsabilidad denominada *in eligendo*.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

1. **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).
2. **Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer los principios o elementos de éste. Examen que se hace de una obra o de un escrito (Real Academia Española, 2010).
3. **Análisis de contenido.** Técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta. (Carrillo, 1980).
4. **Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)
5. **Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

6. **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
7. **Criterio razonado.** La palabra criterio que implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio, 2003, p. 246).
8. **Coherencia.** Conexión, relación o unión de unas cosas con otras. También se entiende como cohesión de las moléculas entre sí. (Real Academia Española 2010).
9. **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
10. **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
11. **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
12. **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

13. **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
14. **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2013).
15. **Fallos.** Decisión del Juez sobre cualquier asunto, en términos generales equivale a sentencia. Sentencia que como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Por extensión, toda decisión que en un asunto dudoso o controvertido toma la persona u organización competente para resolverlo. (Cabanellas, 2002, p. 166).
16. **Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)
17. **Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998). 75
18. **Juez “a quo”.** (Derecho Procesal). El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico. (Véase Juez “Ad Quen”), (Poder Judicial, 2013).
19. **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal). El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico. (Véase: Juez “A Quo”), (Poder Judicial, 2013).

20. **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).
21. **Jurisprudencia.** Es el mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley, hay mas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su favor. Cabanellas (1998).
22. **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013).
23. **Juzgado Civil.** “Tribunal de un solo juez. Término o territorio de su jurisdicción. Local en que el juez ejerce su función en todo lo relacionado a materia civil” (Bustamante, 2004, p. 453).
24. **Lógica.** Ciencia de las leyes, modos y formas del pensamiento humano y del conocimiento científico (Cabanellas, 1980).
25. **Matriz de consistencia.** Es una herramienta que permite en una forma sintética, formular adecuadamente las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, que facilitaran la comprensión de la coherencia interna que debe existir en la investigación. (Carrillo, 1980).
26. **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
27. **Metodología.** Ciencia del método y de la sistematización científica. Forma parte de la lógica. Análisis sistemático de los métodos o procedimientos. Aplicación de un método. (Real Academia Española, 2010).
28. **Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la

normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Cabanellas, 1998).

29. **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
30. **Partes.** Relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.
31. **Partes procesales.** Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Osorio, 2003, p. 412).
32. **Pertinente.** Perteneiente o correspondiente a algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
33. **Pretensión.** La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Cabanellas, 2002, p. 369).
34. **Principios.** Son los enunciados normativos más generales que sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico se entienden, forman parte de él, porque le sirven de fundamentos a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina, y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dolosa. (Cabanellas, 2002. p. 320).
35. **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

36. **Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)
37. **Referentes.** “La noción de referente sirve para hacer mención a la persona u objeto que hace referencia o refleja relación a algo” (Cabanellas, 2002, p. 346).
38. **Referentes normativos.** Estas normas son aceptadas en mayor o menor medida por la gran mayoría de los individuos. Aprender a funcionar en sociedad según estas normas es lo que se aprende, generalmente durante la niñez, mediante el proceso que conocemos como socialización. La familia es la primera institución socializadora en la vida de una persona, tomando posteriormente la escuela y el grupo de iguales un papel relevante. Ya en la adultez, el mundo laboral es otro elemento socializador importante (Osorio, 2003, p. 485).
39. **Referentes teóricos.** Es el marco teórico o marco de referencia, respecto a lo que versará tu tesis. El marco teórico es la etapa del proceso de investigación en que establecemos y dejamos en claro a la teoría que ordena nuestra investigación, es decir, la teoría que estamos siguiendo como modelo de la realidad que estamos investigando. Recuerde que la teoría no es otra cosa que la realidad descrita con ideas y conceptos verbales, pero no es la realidad misma (Osorio, 2003, p. 487). 78
40. **Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).
41. **Sala Civil.** El segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú. Conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia (Bustamante, 2004, p. 401).
42. **Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

43. **Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
44. **Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).
45. **Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
46. **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
47. **Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
48. **Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).
49. **Valoración.** Debe proporcionar información suficiente como para poder tomar decisiones alternativas. Los resultados de la valoración deben permitir mejorar el programa que se está realizando o se haya realizado (Cabanellas, 2002, p. 499).
50. **Valoración conjunta.** La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo (Bustamante, 2004, p. 502).

51. **Variable.** Afirgó Cabanellas (1998) es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son

debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. UNIDAD MUESTRAL, OBJETO Y VARIABLE DE ESTUDIO

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al primer Juzgado Mixto, del Distrito Judicial de Lima Norte, N° 00572-2010-0-093-JM-CI- 01, El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el desalojo por ocupación precaria.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción de la postura de las partes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00572-2010-0-093-JM-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : J.P.R.G. DEMANDADA : C.R.R.M. y M.E.R.M. MOTIVO : Desalojo por ocupación precaria.</p> <p>Los Olivos, Siete de Junio del dos mil once.- VISTOS: resulta de autos, que por escritos de fojas 12 a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>17, subsanada a fojas 21, J.P.R.G. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, en la vía de proceso sumarísimo contra C.R.R.M. y M.E.R.M. funda su demanda en el hecho: que conforme a la inscripción de sucesión intestada en los registros de predios, adquiere la calidad de copropietario de la casa habitación ubicada en el Jr. Ramón Zavala N. 158 Urbanización Villa Sol, distrito de los olivos provincia y departamento de Lima, cuyo derecho se encuentra inscrita en la partida N. 441600676; además que hace aproximadamente más de 10 años, sin que se le asista derecho alguno, los emplazados vienen ocupando precariamente el inmueble sub. Litis; también refiere que pese al requerimiento mediante carta notarial hecho por el demandante para que restituya el bien, los demandantes en actitud inexplicable se niegan a entregar el bien, ocasionándonos grave perjuicio moral y económico, no obstante que los demandados, también fueron invitados a conciliar en forma extrajudicial, en la que no se pudo adoptar acuerdo alguno, y demás hecho</p>	<p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

<p>Que expone, fundamenta su demanda en los articulo VI del título preliminar, 911, 923 el código civil y en lo dispuesto en los artículos I título preliminar, 24, 424,425 inc. 4, 546 y 585 del código adjetivo. Admitida a trámite la demanda mediante resolución número tres a fojas 27, se corre traslado a los demandados, los mismos que venció el plazo no ejercitan su derecho de contradicción, por lo cual mediante resolución número cuatro de fojas 38, se declara en estado de rebeldía a los demandados, y se cita a las partes para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la cual se realizó en los términos que aparece en el acta de fojas 46 a 47, con concurrencia del demandante asistido por su abogado Oswaldo Cartagena Ramírez con registro del colegio de abogados de Lima número 24088, sin la concurrencia de las partes demandadas, en la cual mediante resolución número cinco, se declara saneado el proceso; no se arribó a ningún acuerdo conciliatoria por inasistencia de las partes demandadas; se fijaron los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios y en la misma audiencia se pone en conocimiento de las partes que la presente causa se encuentra expedida para pronunciar sentencia; y este juzgado pasa a expedirla en la fecha ante las recargadas labores del juzgado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>proceso de desalojo por ocupación precaria tiene por objeto determinar si el emplazado no tiene título o si el que tenía ha fenecido conforme lo dispone artículo 911 del código civil; CUARTO.- a que no obstante de encontrarse debidamente notificado los demandados C.R.R.M. y M.E.R.M. con la resolución número tres para que ejerciten su derecho de contradicción dentro del término de ley, dispuesta por la resolución e referencia estos, no han cumplido con contestar la demanda por lo que mediante resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del dos mil once, en amparo de lo dispuesto por los artículos 458 y 459 del código procesal civil, se declara en estado de rebeldía a los demandados C.R.R.M. y M.E.R.M. QUINTO.- a que bajo dichas circunstancias, hace que exista presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda conforme lo dispone el artículo 461 del código adjetivo, SEXTO.- que en dicha situación la parte demandada ha perdido la oportunidad de demostrar que no se encontraba en la calidad que alega el demandante esto es, que la conducción del inmueble sub-Litis no lo ejercía sin justo título;</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>2. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>											<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>SÉPTIMO.- a que en este orden de cosas se encuentra que los demandados no tienen título que justifique la posesión del inmueble, sitio en el Jr. Ramón Zavala N. 158 Urbanización Villa Sol, distrito de los olivos;</p> <p>OCTAVO.- por lo que en virtud al derecho de propiedad, el cual constituye el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, el actor tiene acreditado con la copia literal del dominio de la inscripción en el registro de predios de Lima, partida N. 44160676 de fecha seis de febrero del dos mil ocho y con la constancia de nomenclatura y numeración 044-2009- MDLO/GDU/SGCCHU, emitida por la municipalidad de Los Olivos, de fecha treinta de marzo del dos mil nueve la titularidad sobre el bien sub-Litis, pueden pedir mediante la presente acción el desalojo del mismo, como un atributo propio del derecho que ostenta;</p> <p>NOVENO.- en cuanto a los conceptos que contiene el artículo 412 del código Procesal Civil, es de señalar que son de cargos de la parte vencida, en el caso de autos, la demanda es amparada, por lo cual corresponde a los demandados asumirlos;</p> <p>DECIMO.- siendo esto así con las pruebas actuadas y no glosadas que en nada enervan las presentes consideraciones de conformidad con lo dispuesto con el artículo 911 y 923 del código civil y artículo 585 y 586 del código procesal civil, el señor juez del primer juzgado mixto de Los Olivos, administrando justicia a nombre de la nación</p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente resguardo normativo).</i>Si cumple</p> <p>2. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orienta a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción de la postura de las partes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Corte superior de justicia de Lima Norte sala civil transitoria</p> <p>EXPEDIENTE: 00572-2010-0-093-JM-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : J.P.R.G. DEMANDADA : C.R.R.M. y M.E.R.M. MATERIA : Desalojo por ocupación precaria. JUZGADO : Primer Juzgado Mixto de los Olivos</p> <p>Independencia, diecinueve de setiembre del año dos mil once.</p> <p>VISTA: la causa con informe oral;según lo previsto por el artículo 45°, inciso 2)Texto Unico Ordenado de la ley Organica del Poder Judicial, interviniendo como</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>1. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p>				X						

	<p>Ponente la vocal Ayala Flores; y, CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Antecedentes:</p> <p>1.1.-viene en apelación la sentencia contenida en la resolución N° 7, de folios 53 a 55, de fecha 7 de junio del 2011, que declara fundada la demanda de fojas 12 a 17, en consecuencia se ordena la desocupación que deberá hacer don R. M. C. R. y doña R. M. M. E. del inmueble ubicado en el jirón Ramon Zaval N° 158 Urbanización Villa Sol, distrito de Los Olivos dentro del sexto día de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Con costas y costos del proceso.....</p> <p>Segundo: Fundamentos del recurso de apelación: Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2011 de folios 79 a 82, la codemandada argumenta:.....</p> <p>2.1.- No está probado haber sido notificado con la demanda y anexos del segundo piso del inmueble con las formalidades de ley, lo que ha impedido haberla contestado.....</p> <p>2.2.- No se ha indicado como ha ingresado al inmueble sub litis, tampoco que área o que parte del inmueble es co-propietario el demandante.....</p> <p>2.3.- Refiere ser hermana de la esposa del demandante y tiene posición por lazos de familiaridad, no señala</p>	<p>2. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>sobre sobre la fabrica el bien a determinar su desocupación y quienes habitan en el inmueble.....</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								
---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las además.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tercero: Evaluacion Juridica del Colegiado:.....</p> <p>3.1.- Mediante escrito de folios 12 a 17 subsanado a folios 21, el demandante J.P.R.G., interpone demanda de desalojo por ocupante precario, contra C. R. R. M. y M. E. R. M., a fin de que cumpla con retituir el inmueble ubicado en el Jirón Ramon Zavala N° 158 (antes Lote 10 Manzana G) Urbanizacion Villa Sol de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.....</p> <p>3.2.- El proceso de desalojo por ocupante precario es eficaz, cuando se acredita que el demandante tiene derecho a la restitución del bien inmueble materia de desalojo y los ocupantes ejercen la posición sin titulo, o el que tenia ha fenecido; ello en aplicación del articulo 911° del Codigo Civil.....</p> <p>3.3.- En el presente caso, el demandante ha adjuntado la cOpia literal de la Partida N° 44160676 de la Superintendencia Naciona de Registros Publicos – Sunarp (fs 4 y 5), del cual se advierte haber adquerido la propiedad de dicho bien en virtud a su declaracioncomo uno de los herederos en su calidad de conyuge Superstite de la causante C. R. R. M., quien fallecera intestadael 04 de marzo de 2004, no existiendo declaración Judicial firma que declara su nulidad o invalidez alguna.....</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del **Distrito** Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

		<p>1. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>Apersonamiento y apelación de sentencia (fs.79), desprediéndose además que han sido realizados en estricta observancia de lo previsto por el artículo 161 del Código Procesal Civil, así mismo se tiene que la parte demandada no ha adjuntado documento idóneo alguno que ampare su posición en el bien materia de litis.....</p> <p>3.6.- La posesión precaria es la que ejerce sin título alguno cuando el que se tenía ha fenecido, conforme dispone el artículo 911° del Código Civil, al respecto la Corte Suprema en la Casación N° 3656- 2001 – Piura, declara “la ocupación precaria de un bien inmueble configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo quien pretende la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o en todo caso la existencia de un título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien”.</p> <p>3.7.- En autos, esta acreditado que el demandante tiene derecho a la restitución del bien sub litis en virtud del primer párrafo del artículo 586 del Código Adjetivo. La sentencia que declara fundada la demanda ha sido expedida conforme a los antecedentes y al artículo 911, del Código</p>	<p>2. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple los derechos fundamentales. (La motivación</p>				X						19	

	Adjetivo, por lo que debe ser confirmada.	<p>1. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>2. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orienta evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Fundamentos por los que:</p> <p>CONFIRMACION: La sentencia contenida en la resolución N° 7, de folios 53 a 55, de ficha 7 de junio del 2011, que declara fundada la demanda de fojas 12 a 17, en consecuencia se ordena la desocupación que deberá hacer don R. M. C. R. y doña R. M. M. E. del inmueble ubicado en el Jirón Ramon Zavala N° 158 Urbanización Villa Sol, distrito de los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4.</p> <p>5. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el). Si cumple o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Olivos dentro del sexto día de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Con costas y costos del proceso</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor 				X								
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
						X	[17 - 20]	Muy alta								
						X	[13 - 16]	Alta								
						X	[9 - 12]	Mediana								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte**, fue de ran **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango

De calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fuer muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baj	Baja	Medi an	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, ambas fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la corte superior de justicia lima norte, que es el primer juzgado mixto de los olivos del cono norte de Lima, del Distrito Judicial del Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. **La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil. Sagástegui, (2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la pretensión de la sentencia.

Por escrito de demanda. El demandante J.P.R.G. Interpone demanda contra C.R.R.M y M.E.R.M. sobre ocupación precaria, a fin de que cumplan con desocupar el inmueble que vienen ocupando y la restitución del mismo.

2. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que los fundamentos de la pretensión:

La actora refiere, que conforme a la inscripción de sucesión intestada en los registros de predios; el demandante es copropietario de la casa habitación; sitio ubicado en el jirón “JR”. Ramón Zavala N°158, urbanización villa sol, distrito de los olivos; provincia y departamento de Lima, Derecho de propiedad que se encuentra inscrita en la partida N° 44160676, del registro de predios de Lima.

Así mismo, señala hace aproximadamente más de diez años, sin que les asista derecho alguno, los emplazados vienen ocupando precariamente el inmueble sub Litis de la propiedad en mención.

Además, pese al requerimiento mediante carta notarial, hecho por parte del demandante para que sea restituido el bien, los demandados en una actitud inexplicable se niegan a entregar el bien, ocasionándole grave perjuicio moral y económico, no obstante, que los demandados, también fueron invitados a conciliar en forma extrajudicial, como es de verse del acta de fecha 02, de enero del pasado año.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

3. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil permanente de Lima norte, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión

De la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

4. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta., respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00572-2010- 0-093-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el primer juzgado mixto de los olivos del cono norte de Lima, donde se declaró fundada la demanda, ordenándose la desocupación que deberán hacer los demandados, con costas y costos.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia

Congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la sala civil permanente de Lima norte; donde se declaró improcedente el recurso de casación interpuesta por los demandados, y dispusieron la publicación de la resolución en el diario El Peruano.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Águila, G. G. (2010). *“Lecciones de Derecho Procesal Civil”*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Editorial San Marcos: Lima.
- Armenta Deu, Teresa (2004): *Lecciones de derecho procesal civil*. Segunda edición, Marcial Pons - Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid. (p.179).
- Alcala-Zamora Y Castillo, Niceto (1964): “Introducción al estudio de la prueba”. En: *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad de Concepción, Año XXXII, Chile, Abril - Junio 1964, Nro. 128, p. 257. Cas. N° 606-97-Lambayeque, p. 3489.
- Gaceta Jurídica (2005). *“La Constitución Comentada”*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Editorial El Búho: Lima.
- Monroy Gálvez, Juan (1993) *acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el Código Procesal Civil*. Juan Editorial
- Rosenberg, Festgabe P, (1942) *fundamentos del derecho procesal civil* ", Munich-Berlín, MINOLI, Tendenz della Siu-.
- Carnelutti, Francesco. (2008). *Como Nace el Derecho – “Cuestiones Jurídicas”* Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Rafael Urdaneta, Vol. II N° 2. ISSN 1856-6073. Johana H. Montilla Bracho.
- Carrión, L. J. (2000). *“Tratado de Derecho Procesal Civil”*. Perú, Vol. I. Y Vol. II. Editorial: GRIJLEY: Lima.
- Carnelutti, Francesco. (1959). *Instituciones del Proceso Civil*. Tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Chanamé, Orbe, Raul (2009). *“Comentarios a la Constitución”*. (4ta. Edición). Lima. Perú: Editorial Juristas.
- Chanamé, Orbe, Raul (2012). *Diccionario Jurídico Moderno*. (Octava Edición). Arequipa-Perú: Editorial Adrus, S.R.L.
- White Ward Omar (s/f), *Teoría General Del Proceso*. Temas introductorios para auxiliares judiciales.

- Martel J, Maxin (2003)*El debido proceso la justicia vista por usuarios*, Grijley, Lima, , pp 43
- Sagastegui, Urteaga, Pedro. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil Parte General*. Perú: Editorial San Marcos.
- Bautista, Tarron. P. (2006 y 2010). “*Teoría General del Proceso Civil*”. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- VÉSCOVI, Enrique: *Teoría general del proceso*. Edit. Temis, Bogotá, 1984. VILLALOBOS, Bernardo. *La mesocracia en Costa Rica:(1821-1926)*. San José, Edit. Costa Rica, 1985.
- Ovalle Varela, José: (1991) *general del proceso*. México D. F., Edit. HARLA,.
- Ovalle, F. J. (1995). *La Garantía General del Proceso*. (Primera Edición). México: Macgraw-Hill Interamericana de México S.A.
- Véscovi, Enrique. (1995). “*Código General del Proceso*”. Buenos Aires – Argentina: Editorial Ábaco.
- Palacio, Lino Enrique (1977): *Derecho procesal civil*. Tomo IV, Ed. AbeledoPerrot, Buenos Aires. (p.331)
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*.
Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Mack h. (2000), *Corrupción En La Administración De Justicia*.
- Linde Paniagua, Enrique. (2016). *La Administración De Justicia En España: Las Claves De Su Crisis*, es profesor de Derecho Administrativo en la UNED y autor de más de cuatrocientas publicaciones científicas. Sus últimos libros son *La crisis del régimen constitucional* (Madrid, Colex, 2013), *Las transformaciones del Derecho público de nuestro tiempo* (Madrid, Colex, 2014) y *Cómo se hace una tesis doctoral. Consejos, recomendaciones y técnicas dirigidos a los que se inician en la investigación* (Madrid, Colex, 2015).
Recuperado de:
http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos
- Garavano C. German. (1997). *La Justicia Argentina Crisis y Soluciones* Madrid. España. Universidad Carlos IIIº Departamento de derecho y economía. **Recuperado de:**

<http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>
(12/09/2016).

Quiroga A. (2004), La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Herrera Romero, Luis Enrique. (s/f). “Universidad Esan”, calidad en el sistema de administración de justicia, (p.80). Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Eufracio León Darwin Teófilo y Silva Gil, Ronald Nilton. (2009). “Modernización de sistema de administración de justicia” maestría en gerencia publica “Universidad Nacional De Ingeniera” (p.17-18).

Ñique de la Puente J. (2004), El humanismo jurídico en San marcos (1951-2003).

Rico,J.&Salas,L.(s/f).LaAdministracióndeJusticiaenAméricaLatina.s/1.CAJCentroparalaAdministración de Justicia. UniversidadInternacionaldeFlorida.

Ledesma (Citado por Roberto Lorenzo Rodríguez Arévalo (2015), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 010822008-0-0701-jr-fc-01, del distrito judicial del callao-Lima. Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

En la Sentencia recaída del TC. EN EL EXPEDIENTE N° 0004-2006-PI/TC.

En la Sentencia recaída del TC, En su Expediente N° 0584-1998-HC/TC. (p.508).

Xavier González de Rivera, MAGISTRADO, (6 de abril del 2015), La Justicia Española Según Europa - Conclusiones De Un Estudio De La Ue – El Periódico Opinión – Recuperado de: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/justicia-espanola-segun-europa-4075178>

FABIOLA GUERRERO CHÁVEZ. (s/f). La Administración de Justicia en el Perú Biblioteca Jurídica – colección de libros digitales recuperado de <http://fguerrerochavez.galeon.com/index.html>

César Augusto Higa Silva (2015), “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional. Lima.

Devis Echandia, Hernando (1965): “Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial”. En: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, Madrid, 1965, Nro. 4, págs. 9-53.

Devis echandia H. (1984) teoría general del proceso tutorial universidad buenos aires (p.35).

Manual de proceso civil, todas las figuras procesales a través d sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. División de estudios jurídicos de gaceta jurídica. Tomo I. (2015), primera edición editorial el búho E.I.R.L. LIMA- PERÚ. (p. 395-401).

Montero Aroca, Juan (2005): La prueba en el proceso civil. Cuarta edición, Editorial Aranzadi S.A., Navarra, España.

Bacre, Aldo (1986): Teoría general del proceso. Tomo I, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.

Quintero, Beatriz; Y Prieto, Eugenio (1995): Teoría general del proceso. Tomo II, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia. (p. 196).

Gimeno Sendra, Vicente (2007): Derecho Procesal Civil. Tomo I, segunda edición, Editorial Colex, Madrid.

Claria Olmedo, Jorge A. (1968): “Actividad probatoria en el proceso judicial”. En: Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba, Córdoba, Argentina, 1968, Nro. 101, p. 54.

Bautista, P. (2010). Teoria General del Proceso Civil. Lima, Peru: Ediciones Juridicas.

Apuntes Jurídicos (2016), recuperado de: [Vhttps://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html), leído el viernes 2 Septiembre de 2016.

Manuel Osorio (2010), Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales – Eliasta Editores.

Portocarrero Quispe Jorge Alexander, (2005), El Derecho Al Debido Proceso En El Sistema Interamericano Sobre Derechos Humanos – Recuperado de:www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.dc

Landa Arroyo Cesar (2016) EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA – ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA recuperado

de:http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf

Francheska Márquez (2016), Recuperado de:<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/apuntes-de-clase.html>.

Coaguilla, J. (S/F). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Monte video.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Juan Linares San Román, (s/f), LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, Derecho y Cambio Socww.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htmial.- Recuperado de: www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm

Collas, D. &. (2014). *Diccionario Jurídico* (Primera ed.). Lima, Perú: Berrio. (p.160)

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Rioja Bermúdez Alexander (2009), LA SENTENCIA – PROCESO CIVIL: ALEXANDER RIOJA BERMÚDEZ – Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/> (Leído el 18 de Octubre del 2016)

Por Prof. Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA, Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf (Leódo el 18 de Octubre del 2016)

José Luis Castillo Alva, (s/f), LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES, (p.30/64) Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf 8leído el 18 de Octubre del 2016)

Julio César Cordón Aguilar (2012), MOTIVACIÓN JUDICIAL: EXIGENCIA CONSTITUCIONAL, INFOCC – Recuperado de:

<http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/InfoCC/Octubre2012.pdf> (Leído el 18 de Octubre del 2012)

José Luis Castillo Alva, LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES, Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf (Leído el 18 de Octubre del 2016)

Minor E. Salas UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, ¿Qué significa fundamentar una sentencia? <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf> Recuperado en: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf> (Leído el 18 de Octubre del 2016)

José del Carmen Grández Odiaga, LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA, Revista Jurídica Cajamarca – Recuperado de: <http://www.galeon.com/donaires/REVISTA5/demanda.htm> (Leído el 18 de Octubre del 2016)

Carla Espinosa Cueva (2010), TEORÍA DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y JURISPRUDENCIA DE CASACIÓN Y ELECTORAL – (p.89) – Recuperado de: <file:///C:/Users/Delta/Downloads/teoriadelamotivacion%20de%20la%20resoluciones%20judiciales%20y%20jurisprudencia%20de%20casacion%20y%20electoral.pdf> (Leído el 18 de Octubre del 2016)

Edwin Figueroa Gutarra (.....JUECES Y ARGUMENTACIÓN – Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013 Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8> (Leído el 18 de Octubre del 2016)

Alexander Rioja Bermudez (2009), LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS – PROCESAL CIVIL-ALEXANDER RIOJA BERMÚDEZ – Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios> (leído el 19 de Octubre del 2016)

Fernando Orellana Torres (2006), Medios de impugnación y recursos procesales en la ejecución de condenas no dinerarias - Revista Ius et Praxis, 12 (2): 163 - 200, 2006 –

Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122006000200007

Wilmer Nino Alcocer Huaranga, LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL, Derecho y Cambio Social – Recuperado de: <file:///C:/Users/Delta/Downloads/DialnetLosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245.pdf> (Leído el 19 de Octubre del 2016)

José Flores Mat, RECURSO DE QUEJA- Procesal Civil – Recuperado de: http://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf

Carlos Ramírez Romero Presidente de la Corte Nacional de Justicia, EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA, Memorias del I seminario internacional celebrado en Quito el 21 y 22 de marzo de 2013

Enrique Véscovi, "Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios", EL RECURSO DE APELACIÓN – Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf (leído el 19 de Octubre del 2016).

Lenise DoPrado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De

Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

- http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta Carruteiro Wlvelder, (2002), *Código Procesal Civil. El proceso de conocimiento* T.I. Lima. Editorial RODHAS.
- Liebman Enrico tulio (1980) *El Proceso De Conocimiento*, derecho procesal civil buenos aires recuperado de: http://www.academia.edu/23132332/LAS_MEDIDAS_CAUTELARES_EN_EL_PROCESO_DE_COGNICION
- Carhuanca Solis, herrera, (2013), “El Proceso Civil” el derecho civil peruano tesis reañizada en UNMS.
- LA REVISTA DE DERECHO BOX JURIS TEMAS DE DERECHO CIVIL EDICIÓN N° 29, 2015 Lima - Perú
- www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/Vox_Juris_29.pdf.
- https://works.bepress.com/alan_pasco/3/download/. 19/09/17.
- [tesis.pucp.edu.pe/.../LAMA MORE HECTOR POSESION POSESION PRECARIA](http://tesis.pucp.edu.pe/.../LAMA_MORE_HECTOR_POSESION_POSESION_PRECARIA).
- <https://www.google.com.pe/search?q=tesis+de+lama+more+hector+enrique+pdf>.
- www.usmp.edu.pe/derecho/.../POSESION%20PRECARIA%20GONZALES.pdf.
- JESUS ANTONIO RIVERA Y JORGE HERRERO PONS, libro de Derechos Reales: p. 135
EDICIONES JURIDICAS, Jr. Nicolás de Piérola 938 of. 301 Lima Perú.

http://limabogados.com/wp-content/uploads/2017/01/ABC-Procesal-Civil_peque%C3%B1o.pdf-EGACAL.pdf

Ius Humani. Revista de Derecho. Vol. 1 (2008/2009), enero 2008, págs. 109-175.

Víctor Ticona Postigo – El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el Estado Constitucional de Derecho Revista Oficial del Poder Judicial 1/2 2007

[_https://www.pj.gob.pe/.../2.+Doctrina+Nacional+--+Magistrados+V%EDictor+Ticona+Post.](https://www.pj.gob.pe/.../2.+Doctrina+Nacional+--+Magistrados+V%EDictor+Ticona+Post.)

OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105 Martín Agudelo Ramírez

REVISTA OPINIÓN JURÍDICA.

www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS_PROCESALES_DEL_PROCESO_CIVIL

http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf.

ROSENBERG, Leo. Tratado de Derecho Procesal, Tomo I. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1995, pág. 3. {69338.DOC; 1}.

Zumaeta, P. (2005). Temas de Derecho Procesal Civil. (2da ed.).Lima Jurista

Editores.

lorenamendezahauron.blogspot.com/.../excepciones-en-el-codigo-procesal-civil.html.

TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL RESOLUCION MINISTERIAL N° 10-93-JUS Promulgado: 08.01.93 Publicado: 23.04.93

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>.

<https://es.scribd.com/document/255336500/Los-puntos-controvertido-pdf>. 11-09-17.

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc25.html>. 13/09/2017.

https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=745

<https://www.pj.gob.pe/.../Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experienc.13/09/17>.

www.academiadederecho.org/upload/.../Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
13/09/17.

azcapotzalco.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/52/58-06.pdf.14/09/17.

<https://www.pj.gob.pe/.../Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experienc>
2 jurídica martes 19 de febrero de 2013. 14/09/17.

www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm. 14/09/17.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/.../4840>.
15/09/17.

www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/...62/Flores-Prada.pdf.
15/09/17.

www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro179/lib179-4.pd.15/07/17.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual%20de%20resoluciones%20judiciales): Academia de la Magistratura (AMAG).

historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/.../9_4_DiscursoSanchezPalacios_220208.pdf.
17/09/17.

www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf. 17/09/17.

perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf. 17/09/17.

isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/81/81. 17/09/17.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

<https://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia> 20/09/17.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	--

		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

1. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*

3. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*

4. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

PART E RESOLU TIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p>

				<p>1. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
--	--	-------------------	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

Introducción y la postura de las partes.

2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación del derecho.

3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el Texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

2. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

3. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (56)
		No cumple (4)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, primera sentencia y segunda sentencia, que son alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico <i>(referencial)</i>	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas Como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
 - *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
 - Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
 - Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión		X					[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

Todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[-	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[- ⁴⁰	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[- ²⁰	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[- ⁸	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[- ¹⁶]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =Muy baja

1. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

1. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 00572-2010-0-093-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el JUEZ Ayala Flores y en segunda por el JUEZ Rodríguez Mendoza de la corte Suprema de justicia del Distrito Judicial de Lima Norte.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 29 de septiembre de 2017.

CRISANTO CABANA HUAMAN

DNI N° 06793497

ANEXO 4

SENTENCIAS EN DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia en de primera instancia

EXPEDIENTE: 00572-2010-0-093-JM-CI-01

DEMANDANTE : J.P.R.G. DEMANDADA : C.R.R.M. y M.E.R.M.
MOTIVO : Desalojo por ocupación precaria.

Los Olivos, Siete de Junio del dos mil once.-

VISTOS: resulta de autos, que por escritos de fojas 12 a 17, subsanada a fojas 21, **J.P.R.G.** interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, en la vía de proceso sumarísimo contra C.R.R.M. y M.E.R.M. funda su demanda en el hecho: que conforme a la inscripción de sucesión intestada en los registros de predios, adquiere la calidad de copropietario de la casa habitación ubicada en el Jr. Ramón Zavala N. 158 Urbanización Villa Sol, distrito de los olivos provincia y departamento de Lima, cuyo derecho se encuentra inscrita en la partida N. 441600676; además que hace aproximadamente más de 10 años, sin que se le asista derecho alguno, los emplazados vienen ocupando precariamente el inmueble sub. Litis; también refiere que pese al requerimiento mediante carta notarial hecho por el demandante para que restituya el bien, los demandados en actitud inexplicable se niegan a entregar el bien, ocasionándonos grave perjuicio moral y económico, no obstante que los demandados, también fueron invitados a conciliar en forma extrajudicial, en la que no se pudo adoptar acuerdo alguno, y demás hecho que expone, fundamenta su demanda en los artículo VI del título preliminar, 911, 923 el código civil y en lo dispuesto en los artículos I título preliminar, 24, 424,425 inc. 4, 546 y 585 del código adjetivo. Admitida a trámite la demanda mediante resolución número tres a fojas 27, se corre traslado a los demandados, los mismos que venció el plazo no ejercitan su derecho de contradicción, por lo cual mediante resolución número cuatro de fojas 38, se declara en estado de rebeldía a los demandados, y se cita a las partes para la Audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la cual se realizó en los términos que aparece en el acta de fojas 46 a 47, con concurrencia del demandante asistido por su abogado Oswaldo Cartagena Ramírez con registro del colegio de abogados de Lima número 24088, sin la concurrencia de las partes demandadas, en la cual mediante resolución número cinco, se declara saneado el proceso; no se arribó a ningún

acuerdo conciliatoria por inasistencia de las partes demandadas; se fijaron los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios y en la misma audiencia se pone en conocimiento de las partes que la presente causa se encuentra expedida para pronunciar sentencia; y este juzgado pasa a expedirla en la fecha ante las recargadas labores del juzgado; y -----**CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, por el hecho de acción que asiste a las personas, el recurrente viene al órgano judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva para la resolución del conflicto de intereses intersubjetivo o para dilucidar una incertidumbre jurídica conforme lo dispone el artículo segundo del código procesal civil, **SEGUNDO:** Que, en este sentido el actor recurre al órgano jurisdiccional con el fin de que se ordene el desalojo del inmueble ubicado en el Jr. Ramón Zavala N. 158 Urbanización Villa Sol, distrito de Los Olivos, que viene siendo ocupado por don C.R.R.M. y M.E.R.M. **TERCERO.-** a que el proceso de desalojo por ocupación precaria tiene por objeto determinar si el emplazado no tiene título o si el que tenía ha fenecido conforme lo dispone artículo 911 del código civil; **CUARTO.-** a que no obstante de encontrarse debidamente notificado los demandados C.R.R.M. y M.E.R.M. con la resolución número tres para que ejerciten su derecho de contradicción dentro del término de ley, dispuesta por la resolución e referencia estos, no han cumplido con contestar la demanda por lo que mediante resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del dos mil once, en amparo de lo dispuesto por los artículos 458 y 459 del código procesal civil, se declara en estado de rebeldía a los demandados C.R.R.M. y M.E.R.M. **QUINTO.-** a que bajo dichas circunstancias, hace que exista presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda conforme lo dispone el artículo 461 del código adjetivo, **SEXTO.-** que en dicha situación la parte demandada ha perdido la oportunidad de demostrar que no se encontraba en la calidad que alega el demandante esto es, que la conducción del inmueble sub-Litis no lo ejercía sin justo título; **SÉPTIMO.-** a que en este orden de cosas se encuentra que los demandados no tienen título que justifique la posesión del inmueble, sito en el Jr. Ramón Zavala N. 158 Urbanización Villa Sol, distrito de los olivos; **OCTAVO.-** por lo que en virtud al derecho de propiedad, el cual constituye el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, el actor tiene acreditado con la copia literal del dominio de la inscripción en el registro de predios de Lima, partida N. 44160676 de fecha seis de febrero del dos mil ocho y con la constancia de nomenclatura y numeración 044-2009-MDLO/GDU/SGCCHU, emitida por la municipalidad de Los Olivos, de fecha treinta de marzo del dos mil nueve la titularidad sobre el bien sub- Litis, pueden pedir mediante la presente acción el desalojo del mismo, como un atributo propio del derecho que ostenta; **NOVENO.-** en cuanto a los

conceptos que contiene el artículo 412 del código Procesal Civil, es de señalar que son de cargos de la parte vencida, en el caso de autos, la demanda es amparada, por lo cual corresponde a los demandados asumirlos; **DECIMO.-** siendo esto así con las pruebas actuadas y no glosadas que en nada enervan las presentes consideraciones de conformidad con lo dispuesto con el artículo 911 y 923 del código civil y artículo 585 y 586 del código procesal civil, el señor juez del primer juzgado mixto de Los Olivos, administrando justicia a nombre de la nación;-----**FALLO: DECLARANDO** FUNDADA LA DEMANDA de fojas 12 a 17, en consecuencia se ordena la desocupación que deberá hacer don C.R.R.M. y M.E.R.M. del inmueble ubicado en Jr. Ramón Zavala N. 158 Urbanización Villa Sol, distrito de Los Olivos dentro del sexto día de consentida y/o ejecutoriada que se la presente resolución. Con costas y costos del proceso. Hágase saber.-----

Sentencia de segunda instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SALA CIVIL TRANSITORIA

EXPEDIENTE: 00572-2010-0-093-JM-CI-01

DEMANDANTE : J.P.R.G.
DEMANDADA : C.R.R.M. y M.E.R.M.
MATERIA : Desalojo por ocupación precaria.
JUZGADO : Primer Juzgado Mixto de los Olivos

Independencia, diecinueve de setiembre del año dos mil once.

VISTA: la causa con informe oral; según lo previsto por el artículo 45°, inciso 2) Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como Ponente la vocal Ayala Flores; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Antecedentes:

1.1.-viene en apelación la sentencia contenida en la resolución N° 7, de folios 53 a 55, de fecha 7 de junio del 2011, que declara fundada la demanda de fojas 12 a 17, en consecuencia se ordena la desocupación que deberá hacer don R. M. C. R. y doña R. M. M. E. del inmueble ubicado en el jirón Ramón Zavala N° 158 Urbanización Villa Sol, distrito de Los Olivos dentro del sexto día de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Con costas y costos del proceso.....

Segundo: Fundamentos del recurso de apelación: Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2011 de folios 79 a 82, la codemandada argumenta:

2.1.- No está probado haber sido notificado con la demanda y anexos del segundo piso del inmueble con las formalidades de ley, lo que ha impedido haberla contestado.....

2.2.- No se ha indicado como ha ingresado al inmueble sub Litis, tampoco que área o que parte del inmueble es co-propietario el demandante.....

2.3.- Refiere ser hermana de la esposa del demandante y tiene posición por lazos de familiaridad, no señala sobre la fábrica el bien a determinar su desocupación y quienes habitan en el inmueble.....

Tercero: Evaluación Jurídica del Colegiado:

3.1.- Mediante escrito de folios 12 a 17 subsanado a folios 21, el demandante J.P.R.G., interpone demanda de desalojo por ocupante precario, contra C. R. R. M. y M. E. R. M., a fin de que cumpla con restituir el inmueble ubicado en el Jirón Ramón Zavala N° 158 (antes Lote 10 Manzana G) Urbanización Villa Sol de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.....

3.2.- El proceso de desalojo por ocupante precario es eficaz, cuando se acredita que el demandante tiene derecho a la restitución del bien inmueble materia de desalojo y los ocupantes ejercen la posición sin título, o el que tenía ha fenecido; ello en aplicación del artículo 911° del Código Civil.....

3.3.- En el presente caso, el demandante ha adjuntado la copia literal de la Partida N° 44160676 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp (fs. 4 y 5), del cual se advierte haber adquirido la propiedad de dicho bien en virtud a su declaración como uno de los herederos en su calidad de cónyuge Supérstite de la causante C. R. R. M., quien falleciera intestada el 04 de marzo de 2004, no existiendo declaración Judicial firma que declara su nulidad o invalidez alguna.....

3.4.- Mediante resolución N° 04 de folios 38 de fecha 4 de enero del 2011, la parte demandada ha sido declarada rebelde, lo cual de conformidad con el artículo 461° del Código Procesal Civil, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, esta parte tampoco ha asistido a la audiencia única, conforme consta del acta de folios 46 y 47.....

3.5.- Estando a las alegaciones de falta de notificación con los actuados, se tiene que, según es de verse de los diferentes cargos de notificaciones a la demandada, con la demandada, declaración de rebeldía y sentencia obrantes en autos (fs. 30 a 33, 42 a 45 y 64 a 67), estas han sido diligenciadas en el inmueble materia de Litis, que resulta ser el mismo que la apelante señalara en su escrito de apersonamiento y apelación de sentencia (fs.79), desprendiéndose además que han sido realizados en estricta observancia de lo previsto por el artículo 161 del

Código Procesal Civil, así mismo se tiene que la parte demandada no ha adjuntado documento idóneo alguno que ampare su posición en el bien materia de Litis.....

3.6.- La posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, conforme dispone el artículo 911° del Código Civil, al respecto la Corte Suprema en la Casación N° 3656- 2001 – Piura, declara “la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo quien pretende la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o en todo caso la existencia de un título valido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien”.

3.7.- En autos, está acreditado que el demandante tiene derecho a la restitución del bien sub Litis en virtud del primer párrafo del artículo 586 del Código Adjetivo. La sentencia que declara fundada la demanda ha sido expedida conforme a los antecedentes y al artículo 911, del Código Adjetivo, por lo que debe ser confirmada.

Fundamentos por los que:

CONFIRMACION: La sentencia contenida en la resolución N° 7, de folios 53 a 55, de ficha 7 de junio del 2011, que declara fundada la demanda de fojas 12 a 17, en consecuencia se ordena la desocupación que deberá hacer don R. M. C. R. y doña R. M. M. E. del inmueble ubicado en el Jirón Ramón Zavala N° 158 Urbanización Villa Sol, distrito de los Olivos dentro del sexto día de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Con costas y costos del proceso. Notifíquese y devuélvase.-

S.S.

AYALA FLORES

SIADEN ANI

CAMPOS FLORES